



Universidad de Atacama
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Departamento de Ciencias Jurídicas

**“EL DEBER DE MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS PENALES EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO CHILENO: UN ENFOQUE EN LA
MOTIVACIÓN *PER RELATIONEM*”.**

JAVIERA REYNUABA ABARCA

Memoria presentada para optar
al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas dirigida por el profesor doctor don Ramón
Beltrán Calfurrapa.

Copiapó, Chile

2024

Calificaciones del alumno.

Evaluación	Nota
Tesis Escrita	7.0
Defensa Oral	7.0
Promedio Final	7.0
Resultado Final: Aprobado	

I.	INDICE	
II.	Introducción.	5
	Capítulo I: El deber de motivación de la sentencia en el ordenamiento jurídico chileno. Consideraciones generales y previas.	8
1.	Conceptualización y evolución histórica de la motivación de las sentencias.	8
2.	Vicios de la motivación de las sentencias.	21
a.	Sobre la motivación insuficiente, motivación ilógica y la motivación implícita.	21
3.	La motivación por remisión o <i>per relationem</i> .	24
a.	Conceptualización y características de la motivación <i>per relationem</i> .	24
b.	Normativa y principios jurídicos relacionados con la motivación <i>per relationem</i> .	25
	Capítulo II: El deber de motivación de las sentencias y la motivación <i>per relationem</i> en la práctica de los tribunales chilenos.	34
1.	La procedencia e interpretación de la motivación <i>per relationem</i> en el sistema judicial.	34
2.	Las limitaciones y posibles inconsistencias en la aplicación de la motivación <i>per relationem</i> .	45
3.	Perspectiva pragmática de la motivación <i>per relationem</i> en procesos penales.	51
	Capítulo III: Mirada crítica a la motivación <i>per relationem</i> en cuanto a una aplicación equilibrada en el sistema de justicia penal.	69
1.	Vicios de la motivación <i>per relationem</i> . Entre exigencias y desafíos en el sistema penal chileno.	69
2.	La necesidad de una base sólida para la motivación <i>per relationem</i> en la era contemporánea desde una perspectiva comparada.	78
IV.	Conclusiones.	87
V.	Bibliografía.	91

“La verdadera justicia solo se puede lograr cuando todos los seres humanos son tratados por igual”.

Harper Lee.

II. Introducción.

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar el deber de motivación en las sentencias judiciales en el ordenamiento jurídico chileno, con especial énfasis en la motivación *per relationem* como herramienta en el ámbito penal. En una primera etapa, se expondrán los aspectos conceptuales y la evolución histórica de la motivación de las sentencias en Chile, considerando que, si bien no está explícitamente consagrada en la Constitución Política de la República, su obligatoriedad se deriva a partir de normas y principios que contemplan su imperativo constitucional.

Posteriormente, se identificarán y analizarán los principales vicios de motivación que afectan la legitimidad de las decisiones judiciales, con un enfoque particular en la motivación *per relationem*. Este tipo de fundamentación, utilizada cuando el juez no desarrolla una justificación autónoma, sino que remite a argumentos contenidos en otro pronunciamiento¹, plantea una dualidad: puede funcionar como una herramienta legítima en la gestión de casos judiciales, pero también puede dar lugar a insuficiencias argumentativas que vulneren derechos fundamentales como el debido proceso o el derecho de defensa.

En materia penal, la exigencia de una sentencia debidamente motivada adquiere una dimensión especialmente sensible: las decisiones pueden conllevar la restricción de la libertad personal y repercutir de modo irremediable en la vida de las personas. Una sentencia deficiente en su fundamentación no solo vulnera el derecho a un juicio justo, sino que también puede derivar en condenas erróneas que afectan gravemente la confianza en el sistema judicial y, en último término, la legitimidad del propio Estado de Derecho². La preocupación por el fenómeno de las condenas injustas no es meramente teórica, pues factores como las confesiones falsas, los errores en la identificación de testigos, pruebas periciales endebles o conductas indebidas por parte de los agentes persecutores resultan frecuentes en los sistemas de justicia

¹ TARUFFO, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta, 2011. p. 365.

² DUCE, Mauricio. *La corrección de condenas erróneas en Chile: la necesidad de discutir un nuevo equilibrio*. Revista de Derecho (Coquimbo). En línea, vol. 29, 2022. p. 2.

contemporáneos³. En este contexto, la motivación de las sentencias no es un simple requisito formal, sino una garantía esencial que obliga al juzgador a exponer de manera clara y analítica la valoración de la prueba y los razonamientos empleados, permitiendo así un control efectivo de la decisión⁴.

En este contexto, la motivación *per relationem* o motivación por remisión emerge como una estrategia que permite al juez o tribunal remitir la fundamentación de su decisión a razonamientos ya plasmados en otra sentencia o instancia previa⁵. Pese a su evidente utilidad para agilizar la labor jurisdiccional, especialmente ante la sobrecarga de causas, también plantea preguntas esenciales sobre su legitimidad y correcto uso: ¿En qué casos la motivación *per relationem* puede considerarse válida y en cuáles constituye un vicio procesal?, ¿qué factores agravan el riesgo de condenas injustas cuando el juez se limita a una remisión sin contraste crítico?, ¿cuáles son los criterios mínimos que deben cumplirse para que la motivación *per relationem* sea considerada legítima y no vulnere garantías procesales?

Al poner la lupa sobre el ámbito penal, donde el derecho de defensa adquiere un valor preeminente, se genera un debate crítico en torno a hasta qué punto la motivación *per relationem* puede estandarizarse sin sacrificar la individualización y el control pleno de la argumentación judicial. Por un lado, es innegable que la motivación *per relationem* puede optimizar recursos —en línea con sistemas como el *Case Management* anglosajón⁶— y prevenir la reiteración de argumentos sobradamente acreditados. Por otro lado, un uso acrítico de la remisión a sentencias anteriores puede desembocar en una legitimación deficiente de la decisión, carente de un análisis propio que atienda las particularidades del caso concreto.

Para enfrentar esta dualidad, la investigación adopta una metodología con enfoque descriptivo, analítico y exegético, centrado en sentencias relevantes dictadas

³ BELTRÁN, Víctor. *Confesiones y riesgos de condenas e imputaciones erróneas: identificación de algunos aspectos problemáticos en Chile*. Santiago: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2022. pp. 6-20.

⁴ TARUFFO, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta, 2011. pp. 9-10.

⁵ *Ibid.* p. 365.

⁶ RIEGO, Cristián. *Las nuevas oficinas de gestión judicial: el sistema de "Case Management" y su aplicación en el contexto chileno*. s.l: Defensoría Penal Pública, 2011. pp. 76-78.

entre los años 2019 y 2024 por el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema y distintas Cortes de Apelaciones. Este corpus jurisprudencial permitirá identificar los parámetros utilizados en la práctica judicial, valorar su grado de coherencia y eficacia, y proponer lineamientos claros que equilibren la necesidad de eficacia procesal con el respeto irrestricto al debido proceso. El planteamiento que subyace a este estudio sostiene que la motivación *per relationem* no es, *per se*, un vicio de motivación judicial, sino una técnica que —si se aplica con un riguroso control de calidad argumentativa— puede coadyuvar a agilizar la labor jurisdiccional. Sin embargo, cuando se emplea sin una fundamentación autónoma o sin contrastar los elementos fácticos y jurídicos nuevos, la motivación *per relationem* deviene carente de contenido suficiente, desconociendo el estándar de motivación exigido por el debido proceso penal y minando la legitimidad de la función jurisdiccional.

En síntesis, lo que se busca con esta investigación es realizar una crítica a la falta de parámetros claros y efectivos en su aplicación y se aboga por un marco normativo que asegure sentencias debidamente motivadas, garantizando una genuina administración de justicia y una efectiva protección de los derechos fundamentales. En suma, esta investigación pretende ofrecer respuestas prácticas y reflexiones que orienten la correcta aplicación de la motivación *per relationem* en el sistema penal chileno. Además, se propone contrastar la realidad chilena con las experiencias de Italia, España y Brasil para visualizar la conveniencia de incorporar figuras normativas y criterios jurisprudenciales que garanticen una motivación sólida. Este esfuerzo no sólo permitiría mejorar la calidad argumentativa de las sentencias judiciales y aligerar la sobrecarga laboral que enfrenta el sistema judicial actual, sino también fortalecer la transparencia y legitimidad del Poder Judicial en una sociedad democrática.

La hipótesis que guía este trabajo es que una adecuada motivación de las sentencias, incluida la motivación *per relationem*, constituye un elemento esencial del debido proceso y un pilar para la legitimidad del sistema judicial en una sociedad democrática, especialmente afectada por la sobrecarga del propio sistema.

Capítulo I: El deber de motivación de la sentencia en el ordenamiento jurídico chileno. Consideraciones generales y previas.

1. Conceptualización y evolución histórica de la motivación de las sentencias.

Para abordar la presente investigación primero debemos situarnos en el origen del deber de motivar las sentencias, esto con el fin de identificar cómo ha evolucionado el deber de motivación de la sentencia a lo largo del tiempo, tanto en el ámbito nacional como internacional, desde su origen hasta convertirse en una exigencia contemporánea. El deber de que los jueces motiven sus decisiones comenzó a expandirse por Europa Continental a partir del siglo XVIII, aunque su adopción y aplicación variaron entre los distintos sistemas judiciales y países.

En el siglo XVII, como consecuencia de la guerra de sucesión, Felipe V prohibió a los Tribunales de Cataluña, Aragón y Valencia que motivaran sus sentencias y ordenó seguir el modo de operar utilizado en el Reino de Castilla, es decir, el de no motivar. Mallorca logró mantener su autonomía hasta 1778, cuando Carlos III impuso la prohibición de motivación a los tribunales⁷. Esta ordenanza se consignó en la Real Cédula, texto que expone “*Para evitar los perjuicios que resultan en la práctica, que se observa en Mallorca, de motivar sus sentencias, dando lugar a cavilaciones de los litigantes consumiendo mucho tiempo en la extensión de las sentencias, que vienen a ser un resumen del proceso y las costas que a las partes siguen*”⁸. El perjuicio en este caso es la motivación extensiva de las sentencias que daba lugar a que las partes involucradas en un litigio pudieran cuestionar y analizar detalladamente los fundamentos de la decisión judicial, lo que podía llevar a disputas adicionales o a

⁷ NIETO, Alejandro. *El arte de hacer sentencias o Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid: Universidad Complutense, 1998. p. 170.

⁸ HANISCH, Hugo. *Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX*. Chile: Universidad de Chile, 1982. p. 139

interpretaciones variadas de la sentencia. Sin embargo, ¿no es fundamental el acceso a la información sobre la decisión judicial para ejercer derechos fundamentales como la defensa, el derecho al recurso y otros? El hecho de delimitar el acceso a las partes a conocer lo fallado es contrario a todo lo que representa un sistema democrático. Otro perjuicio mencionado en el texto tiene que ver con la falta de tiempo, la extensión y detalle de las sentencias requerían mucho tiempo tanto para los jueces al redactarlas como para las partes en su revisión, lo que retrasaba el proceso judicial. Además, otra problemática era que las sentencias en Mallorca se convirtieron en resúmenes detallados del proceso judicial y los costos asociados, lo que no solo alargaba el tiempo de resolución de los casos, sino que también implicaba más trabajo y gasto para las partes involucradas. Por último, la Real Cedula expone: *“Mando, cese en dicha práctica de motivar sus sentencias, como se observa en mi Consejo y en la mayor parte de los tribunales del Renio: y que a ejemplo de lo que va prevenido a la Audiencia de Mallorca, los tribunales ordinarios, incluso los privilegiados, excusen motivar las sentencias, como hasta aquí, con los vistos y atentas en que se refería el hecho de los autos y los fundamentos alegados por las partes; derogando como en esta parte derogo el auto acordado 22, titulo 2, libro 3, duda 1 R. u otra cualquiera resolución o estilo que haya en contrario”*⁹.

Resulta difícil creer que, en un pasado no tan lejano, la motivación de las sentencias estaba prohibida y que el sistema jurídico operaba sin explicar las razones detrás de sus decisiones. Dadas las problemáticas ya expuestas en la Cedula Real, el Rey decidió prohibir la motivación de las sentencias en lugar de explorar otras alternativas para su regulación. Es esencial comprender las razones que llevaron al juez a tomar una decisión al término del procedimiento, no solo para satisfacer la necesidad humana de entender "por qué gané" o "por qué perdí", sino también para garantizar que el procedimiento sea razonable y conforme a derecho. La fundamentación de la

⁹ HANISCH, Hugo. *Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX*. Chile: Universidad de Chile, 1982. p. 139.

sentencia permite verificar su coherencia y solidez jurídica, y, en caso de identificar inconsistencias, habilita el ejercicio del derecho a impugnar la resolución judicial¹⁰.

¿Qué es lo que puede llevar a una autoridad a prohibir la motivación de la sentencia? Pueden ser diferente los motivos, pero me ceñiré a uno en específico y que es mencionado en la misma Cedula Real: la falta de tiempo y la sobrecarga laboral. Este problema, lejos de ser cosa del pasado, continúa siendo un desafío persistente en nuestro sistema de justicia. La sobrecarga laboral es una realidad que afecta la capacidad del sistema para responder de manera eficiente a las demandas sociales, generando tensiones entre los avances y retrocesos en la materia. Esta crisis no solo dificulta la implementación de soluciones estructurales, sino que también agrava las condiciones de trabajo de las y los empleados judiciales, quienes enfrentan enormes presiones para cumplir con el compromiso de entregar un servicio de calidad. Sin tiempo suficiente ni recursos adecuados, se vuelve complejo garantizar una justicia accesible, oportuna y transparente para toda la ciudadanía¹¹.

De lo analizado, podemos concluir que la motivación de las sentencias ha sido un tema de debate a lo largo de la historia, en Europa varios argumentos llevaron a la prohibición de la motivación, ya que en esa época muchos pensadores rechazaban la idea de que los tribunales debieran justificar cada una de sus decisiones por diversos motivos: Inocencio III sostenía que los jueces no debían justificar sus decisiones, ya que la autoridad del juez era la base del fallo, siendo suficiente motivación. En otras palabras, el peso de la decisión residía en la autoridad del juez, no en los razonamientos que la sustentaban. En este sentido, aunque no estaba explícitamente prohibido, se desaconsejaba la motivación de las sentencias, ya que se consideraba innecesaria frente a la autoridad del juez.

¹⁰ NIETO, García. *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel, S. A, 2000. pp. 153-159.

¹¹ ANEJUD Chile. “Comunicado ANEJUD Chile: Poder Judicial en crisis”. [en línea]. 10 de septiembre de 2024. p. 1. Disponible en: <https://anejudchile.cl/wp-content/uploads/2024/09/COMUNICADO-ANEJUD-10-09-2024.pdf> visitado el 24 de noviembre de 2024.

Tradicionalmente las sentencias no se motivaban, aquellos eran en verdad buenos tiempos para los jueces, dictaban el fallo y hemos terminado. Empezando muy atrás, en la edad media, y en el antiguo régimen, la motivación en unos casos estaba prohibida, en otros casos no estaba prohibida, pero se consideraba desaconsejable y solo en casos raros se obligaba a motivar (NIETO, Alejandro. 2000).

Postiamente, en el siglo XII, desaconsejaba la motivación de las sentencias porque consideraba que podía revelar errores en la decisión. Si el juez no justificaba su fallo, nadie podría detectar un posible error; sin embargo, al motivar la sentencia, el juez podría descubrir su propio error, lo que llevaría a cuestionar su autoridad. Por ello, Postiamente recomendaba prudencia: “Si el juez es cauteloso, no habrá causa” (“*si cautus sit iudex, nulam causam*”), enfatizando la importancia de no exponer las razones de la decisión para evitar revelar posibles fallos. Esto implica que, si el juez actúa con prudencia y cuidado, no habría razones para cuestionar su decisión. En Francia, en 1771, la motivación de las sentencias no era vista como una práctica necesaria o deseable, sino más bien como una posible fuente de problemas. Se recomendaba no hacerlo para evitar que la parte perdedora presentara reclamaciones o apelaciones, en este sentido, se consideraba que eran mayores los problemas que los beneficios de motivar las sentencias, ya que podría dar lugar a disputas y reclamaciones adicionales. Por lo tanto, la mejor opción era no proporcionar razones detrás de la decisión judicial para “evitar complicaciones”¹².

Entonces, en vista de lo anterior, surge la pregunta ¿en qué consistían realmente las sentencias? Siguiendo la lógica anterior, el profesor Alejandro Nieto García nos responde: Las sentencias consistían en el fallo, nada más, ya que no era necesario fundamentar el por qué detrás de ese fallo. Como no había fundamentos, las sentencias no se publicaban por lo tanto existe un escaso registro de sentencias en esa época de los tribunales que no motivaban, de esta manera, sin una sentencia: ¿Cómo las partes

¹² NIETO, Alejandro. *El arte de hacer sentencias o Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid: Universidad Complutense, 1998. p. 172.

podían tener la garantía de que un Juez no había sido arbitrario? La respuesta es sencilla, no pueden¹³.

Reconocidos juristas sostienen que la motivación sirve para facilitar a las partes entender el razonamiento detrás de la decisión y así poder apelar. Sin embargo, existen cuestionamientos a esta visión, argumentando que: 1) lo que se apela es el fallo, no los argumentos; 2) un fallo puede ser confirmado con argumentos diferentes a los originales; 3) una sentencia con fundamentos equivocados puede ser confirmada si el fallo es correcto. Esta parte de la doctrina asegura que, mientras en el derecho anglosajón las sentencias estaban más orientadas a justificar la decisión para la parte perdedora, en el derecho continental, el juez sigue un silogismo jurídico. Sosteniendo que la verdadera justificación de la motivación es que el juez debe demostrar que su sentencia es congruente con el ordenamiento jurídico, es decir, que no se sale del derecho. Esto implica razonar que la decisión encaja dentro del marco legal y no infringe las normas. En este sentido, las sentencias que generan rechazo son aquellas que presentan razones jurídicas inverosímiles o que no se ajustan a la mentalidad y el ordenamiento jurídico¹⁴.

Llegada la Ilustración se introdujeron cambios significativos en la manera de entender y justificar el poder, promoviendo ideas de razón, derechos individuales y críticas a la autoridad establecida. La discrecionalidad del juez ya no era suficiente para respaldar cualquier decisión; ahora se requería invocar la voluntad popular como justificación suficiente y el verdadero soberano debía tener la capacidad de controlar lo decidido. Este proceso marcó el comienzo de una transición hacia la necesidad de una fundamentación más rigurosa y acompañada de la transformación de la figura del juez, ya no sería un representante del soberano, sino la voz de la ley, desempeñando una función que trasciende el cargo y la persona que lo ocupa, limitándose a la aplicación objetiva de la ley. Por lo tanto, la Ilustración no estableció un régimen judicial basado en el poder del razonamiento contenido en la sentencia, sino que se

¹³ Ídem.

¹⁴ Ibid. p. 179.

limitó a exponer el silogismo jurídico, considerando que la ley por sí sola tenía autoridad suficiente para legitimar lo decidido¹⁵.

Este período marcó el tránsito hacia los pilares modernos de la obligación de motivación de la sentencia, que se consolidaron con la Revolución Francesa de 1789, acontecimiento histórico que transformó el proyecto político intelectual en realidad política, estableciendo al individuo como sujeto valioso con derechos y capaz de influir en la toma de decisiones nacionales. Una de las principales innovaciones de la Revolución Francesa fue la consideración de la motivación de la sentencia como una garantía a nivel judicial¹⁶.

Ahora, si nos enfocamos en el ámbito nacional, Chile en los primeros años de su vida independiente mantuvo ciertas prácticas legales heredadas de la época colonial, una de las cuales era la falta de fundamentación en los fallos judiciales. Los jueces dictaban sentencias sin necesidad de justificar sus decisiones con argumentos detallados sobre los hechos y el derecho aplicable. La primera disposición que se presenta en el campo histórico sobre la motivación de las sentencias la encontramos en el Reglamento Constitucional dictado por O' Higgins en 1822 en cuyo artículo 219 se lee: *“Toda sentencia civil o criminal debe ser motivada”*. Sin embargo, esta disposición estuvo en vigencia por poco tiempo por la derogación de este cuerpo legal a la renuncia del Director Supremo don Bernardo O'Higgins¹⁷.

El Reglamento Constitucional de 1822 había propuesto una reforma en este aspecto, pero no llegó a aplicarse y, en general, no hubo muchos esfuerzos por cambiar esta práctica en el primer período republicano. No obstante, los pensadores ilustrados, entre ellos Andrés Bello, comenzaron a cuestionar esta tradición¹⁸. Bello, uno de los

¹⁵ ACCATINO, Daniela. *La Fundamentación de las Sentencias: ¿Un Rasgo Distintivo de la Judicatura Moderna?* s.l: Revista de Derecho, 2003. pp. 11-33.

¹⁶ MURILLO, A. *Antecedentes históricos de la obligación de motivar las decisiones judiciales en el Derecho Español*. S.l. Teoria e Storia del Diritto Privatto, Rivista Internazionale, 2012. p. 64.

¹⁷ HANISCH, Hugo. *Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX*. Chile: Universidad de Chile, 1982. p. 140

¹⁸ En este sentido: *“Tendrán presente nuestros lectores que en el número anterior hemos ofrecido demostrar cuan debido es que los jueces funden sus sentencias al tiempo mismo de expedirlas. A la verdad, si la sentencia no es otra cosa que la decisión de una contienda sostenida con razones por una y otra parte, esa decisión debe ser también racional, y no puede serlo sin tener fundamentos en que*

más influyentes en la formación del sistema legal chileno, publicó un artículo en el que argumentaba a favor de la necesidad de que los jueces fundamentaran sus sentencias. En su opinión, la fundamentación era esencial no solo para asegurar la justicia y la transparencia, sino también para garantizar que las decisiones judiciales fueran comprensibles y aceptables para la sociedad. En el artículo Andrés Bello manifiesta la interrogativa: “¿Por qué pues, en el acto más solemne y sagrado, cual es el pronunciamiento judicial, no se ha de exigir del juez esa razón, y ha de constituirse en la clase de un oráculo, queriendo dar a su solo dicho tal vez más fuerza que a las mismas leyes?”¹⁹. En otras palabras, Bello se pregunta por qué los jueces no están obligados a justificar sus decisiones de manera clara y transparente, como si fueran un oráculo que emite veredictos sin explicación alguna. Bello critica esta práctica, sugiriendo que las decisiones judiciales deberían estar basadas en razones y principios claros, y no simplemente en la autoridad del juez. También implica que dar demasiada fuerza a la palabra del juez sin justificación puede ser más peligroso que seguir las leyes mismas. Además, en este mismo artículo expone que: “Admitir sentencias no fundadas equivale en nuestro concepto a privar a los litigantes de la más preciosa garantía que pueden tener para sujetarse a las decisiones judiciales”²⁰.

En el ámbito penal, aunque el antiguo sistema inquisitivo de justicia penal presentaba limitaciones en cuanto a la motivación de las sentencias, la creación del Código de Procedimiento Penal en 1906 marcó un punto de inflexión. Este código estableció el deber de los jueces de fundamentar sus sentencias, lo que representó un avance significativo hacia la transparencia y la rendición de cuentas en la administración de justicia²¹. Sin embargo, aún con la implementación del código, la

apoyarse; si los tiene, ellos deben aparecer, así como aparecen los que las partes han aducido en el juicio, que, siendo público, nada debe tener reservado y con toda diligencia ha de procurar alejarse de cuanto parezca misterioso, según dijimos muy al principio de estas observaciones”. BELLO, Andrés. Administración de justicia en Obras completas de don Andrés Bello, volumen IX, Opúsculos Jurídicos; Santiago de Chile, 1885. p. 152.

¹⁹ HANISCH, Hugo. *Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX*. Chile: Universidad de Chile, 1982. p. 140.

²⁰ Ídem.

²¹ En aquel entonces, “en la mayor parte de los casos, las sentencias se fundan en las pruebas producidas durante el sumario”. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Justicia criminal y derechos*

motivación de las sentencias seguía siendo una práctica que no siempre se cumplía con eficiencia, lo que indicaba que aún existían desafíos para consolidar esta importante garantía procesal²².

La gran transformación llegó con la reforma procesal penal del año 2000, que introdujo un nuevo sistema de justicia penal basado en la oralidad, la publicidad y la motivación de las sentencias. Desde entonces, la motivación de las sentencias ha sido un elemento fundamental en el sistema judicial chileno, y se ha establecido como un derecho fundamental de los ciudadanos a conocer las razones detrás de las decisiones judiciales. Lo que se buscaba con esta reforma era garantizar una mayor transparencia y objetividad en las decisiones judiciales, entre estos cambios surgen: a) rigurosidad en la elaboración y justificación, es decir, los jueces deben realizar un trabajo exhaustivo para fundamentar sus sentencias, lo que implica una mayor dedicación y esfuerzo; b) libertad probatoria, a diferencia del sistema inquisitivo, donde la valoración de la prueba era más limitada y menos transparente, el nuevo sistema otorga a los tribunales la libertad para evaluar las pruebas de manera más amplia; c) la valoración de las pruebas debe respetar principios de lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicos, buscando de esta manera una evaluación objetiva y razonada; d) evaluación completa y razonada, los jueces deben considerar todas las pruebas presentadas, incluidas aquellas que se desestimen, para asegurar que las decisiones no sean arbitrarias ni subjetivas; e) fundamentación clara de cada hecho y circunstancia, cada elemento relevante para el caso debe estar claramente fundamentado en los medios de

humanos. *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003* [en línea], Universidad Diego Portales, 2003, pp. 11-12. Disponible en: <https://derechoshumanos.udp.cl/cms/wp-content/uploads/2021/01/Cap-01-Justicia-Criminal-y-ddhh.pdf>. [Consultado el 25/11/2024].

²² Así, se llegó a determinar que “el sistema inquisitivo consagrado en el CPP no cumple mínimamente con las garantías de un verdadero juicio penal: el tribunal llamado a resolver el conflicto no es imparcial y no existe un debate con igualdad de oportunidades para el imputado. Además, el referido procedimiento inquisitivo infringe otras de las exigencias que forman parte del debido proceso penal, tal como este es entendido en la cultura jurídica occidental y se encuentra regulado en los tratados internacionales de derechos humanos. No cumple con la inmediación, la publicidad, la oralidad y el reconocimiento de la presunción de inocencia, esto es, que el imputado sea considerado y tratado como inocente mientras no sea condenado en virtud de una sentencia ejecutoriada”. Ibid. pp. 16-18.

prueba, lo que asegura una mayor transparencia y coherencia en las resoluciones judiciales²³.

Una vez terminado el recorrido histórico de la motivación de las sentencias, tanto en el ámbito internacional como nacional, debemos centrarnos en otro aspecto fundamental, su conceptualización. La motivación es un término que encierra una ambigüedad que merece ser desentrañada. ¿Qué implica realmente este término y qué significado se esconde detrás de esta etiqueta?

En la doctrina se ha discutido si motivación y fundamentación son lo mismo, ya que para algunos son conceptos sinónimos, mientras que para otra parte de la doctrina no serían lo mismo. Para efectos de esta investigación se hará una distinción de ambos conceptos con base en lo planteado por el profesor Alejandro Nieto García, quien distingue entre dos tipos de motivación en el ámbito jurídico: la motivación (en sentido amplio) es el concepto genérico que equivale a la fundamentación. Esta motivación genérica se desenvuelve en dos campos específicos, la explicación (o motivación psicológica) y la justificación (o motivación jurídica). La explicación se enfoca en el proceso mental del juez antes de emitir una sentencia, describiendo las causas que llevaron a tomar la decisión y respondiendo a la pregunta «¿por qué se ha tomado la decisión?» En contraste, la justificación se centra en las bases jurídicas que sustentan la sentencia después de haber sido dictada, respondiendo a la pregunta «¿por qué se

²³ En relación a lo anterior, la Corte Suprema en la causa Rol 104670-2023 ha señalado: “Desde los inicios del nuevo sistema de enjuiciamiento criminal que: la nueva legislación procesal penal ha sido especialmente exigente en orden a imponer a los jueces que conocen y resuelven en definitiva en juicio oral un trabajo de elaboración metódico y cuidadoso en la concepción de sus sentencias. La preocupación esencial de toda sentencia penal de fijar los hechos y circunstancias que se tuvieran por probadas, favorables o desfavorables al acusado, debe ir precedida de la debida valoración que impone el artículo 297. Esta norma, si bien es cierto ha facultado a los tribunales para apreciar la prueba con libertad en abierta y franca discrepancia con el sistema probatorio tasado del sistema inquisitivo, lo ha hecho en el entendido que los tribunales no pueden en modo alguno, como primera limitante, contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados; y luego exige que para hacer esa valoración el tribunal debe hacerse cargo de toda la prueba producida, incluso la desestimada, con señalamiento de los medios de prueba, únicos o plurales, por los cuales se dieron por probados cada uno de los hechos y circunstancias atinentes a la litis” (SCS, N°s. 964-2003 y 1743-2003, de doce de mayo y dos de julio de dos mil tres, respetivamente).

debió tomar tal decisión». Mientras que la argumentación es la forma de expresar o manifestar —y, por supuesto, defender— el discurso justificativo²⁴.

El juez, como ser humano, se mueve por razones psicológicas; pero como titular de un órgano estatal debe ser coherente con los fines de la institución y en cuanto que se le ha encomendado una decisión en Derecho, debe razonarla jurídicamente. (NIETO, Alejandro. 2000).

Iván Hunter en su comentario sobre una sentencia de 2012 de la Corte Suprema, aclara que la motivación no se reduce a la exteriorización de factores psicológicos subjetivos del juez, sino que, fundamentalmente, implica: “*un discurso justificativo estructurado sobre explicaciones racionales; el juez debe articular en la sentencia un conjunto de razones posibles de ser compartidas por los distintos sujetos que participan en el desarrollo del proceso y que tiendan a justificar su decisión*”²⁵.

Por otro lado, Carlos Santiago Nino, destacado filósofo argentino, realizó importantes aportes en la distinción entre razones explicativas y razones justificativas en el ámbito del derecho y la moral. En un sentido, las razones explicativas se refieren a los factores que motivan a una persona a actuar de cierta manera. Son las causas psicológicas o contextuales que explican por qué alguien tomó una decisión o realizó una acción específica. Por ejemplo, el deseo de obtener un beneficio personal puede ser una razón explicativa para cometer un acto ilícito. En otro sentido, las razones justificativas son aquellas que proporcionan una justificación legal para una acción. No se centran en las motivaciones internas del individuo, sino en si la acción puede ser defendida desde una perspectiva normativa. Por ejemplo, actuar en defensa propia puede ser una razón justificativa para una conducta que, de otro modo, sería considerada ilícita. Nino enfatizó la importancia de distinguir entre estos dos tipos de razones para comprender adecuadamente el razonamiento práctico y la normatividad

²⁴ NIETO, Alejandro. *El arte de hacer sentencias o Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid: Universidad Complutense, 1998. p.183-186; NIETO, García. *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel, S. A, 2000. pp. 150-160.

²⁵ HUNTER, Iván. *Control judicial de las reglas de la sana critica (Corte Suprema)*. Valdivia: Revista de Derecho, 2012. pp. 250-251.

del derecho. Esta distinción es fundamental para analizar la responsabilidad moral y legal de las acciones humanas, ya que permite diferenciar entre lo que explica una acción y lo que la justifica²⁶.

En cuanto al concepto de motivación se ha referido el profesor Rafael Hernández Marín en un interesante artículo donde examina las interpretaciones de las sentencias de los tribunales españoles²⁷ y manifiesta que ninguna de las nociones de motivación resulta del todo satisfactoria pues cuestiona si estos razonamientos son suficientes para considerarse motivaciones válidas y si las definiciones de motivación en la jurisprudencia española son claras como para evitar confusiones. El profesor Rafael Hernández afirma que *“es indiscutible que la motivación de una decisión judicial consiste en un razonamiento o una cadena de razonamientos. Sin embargo, en mi opinión, la motivación de una decisión judicial no es meramente un razonamiento justificatorio de la decisión, sino un razonamiento que intenta probar que la decisión es correcta”*. Hernández sostiene que la motivación debe demostrar que la decisión es conforme al Derecho desde una perspectiva procesal y material. En su opinión, la motivación es una cadena de razonamientos que busca probar que la decisión cumple con los requisitos procesales y materiales del derecho. Por lo tanto, Hernández distingue entre justificación y motivación, señalando que *“toda motivación de una decisión judicial es una justificación de la decisión, pero no toda justificación de una*

²⁶ Para profundizar en este tema, se puede consultar el trabajo de Victoria Roca Pérez, "Derecho y razonamiento práctico en C. S. Nino", donde se analizan las concepciones de Nino sobre las razones para la acción y su papel en el razonamiento práctico.

²⁷ En este sentido, se destaca la definición de motivación del Tribunal Constitucional de España como *“el requisito de motivación de las resoluciones judiciales halla su fundamento en la necesidad de conocer el proceso lógico-jurídico que conduce a fallo”* (STC 314/2005). Esta definición enfatiza la importancia de conocer el proceso lógico que llevó al juez a tomar tal decisión, el cual debe estar vinculado al proceso jurídico que lo justifica. Además, se presentan dos interpretaciones adicionales del concepto de motivación por parte del Tribunal Supremo. Por un lado, la Sala de lo Penal establece que *“la exigencia de motivación se debe entender cumplida cuando el Tribunal haya expresado los hechos a que aplica el derecho y la inferencia de este a partir de la ley, de tal manera que le sea posible al justiciable contradecir la tesis de aquel ante un Tribunal superior”* (STS 1222/2004). Por otro lado, la Sala de lo Civil señala que *“el deber de motivación de la sentencia se resume en la exigencia de una respuesta judicial fundada en Derecho que se anude con los extremos sometidos por las partes a debates”* (STS 233/2013). HERNÁNDEZ, Rafael *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* UNAM: Revista del posgrado en derecho. Enero – Junio, 2021. pp. 28-51.

decisión judicial es una motivación de la decisión”²⁸. De esta manera, don Hernández Marín concluye que la motivación judicial debe ser un proceso razonativo que no solo justifique la decisión, sino que también demuestre su conformidad con el ordenamiento jurídico, siguiendo las reglas procesales establecidas.

En esta materia, el profesor don Ramón Beltrán enfatiza: “En la mayoría de los sistemas jurídicos de tradición europeo-continental, se reconoce el deber de motivación como garantía integrante del debido proceso, la cual, en términos operativos, cumpliría un doble propósito: **endoprocesalmente**, permitiendo que los intervinientes y el imputado conozcan las razones y argumentos que sustentan la decisión, así como la posibilidad de impugnarla en una instancia sucesiva posterior; **extraprocesalmente**, facilitando que la sociedad en su conjunto examine la razonabilidad de la decisión adoptada, de modo tal de asegurar la transparencia, la coherencia y la justicia del sistema adjudicativo en su conjunto. De este modo, reconociendo ambas funciones, la materialización de este deber se ha convertido en una garantía que contribuye a la legitimidad del ejercicio de la función judicial, protegiendo el derecho de los ciudadanos a ser juzgados en base a las razones que el Derecho proporciona y, en consecuencia, que da vida a la naturaleza esencialmente argumentativa y no potestativa de la decisión de que se trata”²⁹.

A juicio del profesor Calamandrei, la motivación “constituye el signo más importante y típico de la “racionalización” de la función judicial”, esto sugiere que la motivación no solo es un requisito formal, sino que también refleja la calidad y la legitimidad del proceso judicial. La capacidad de un juez para explicar sus decisiones de manera clara y coherente es fundamental para garantizar la transparencia y la confianza en el sistema judicial. Sin una motivación adecuada, las decisiones pueden parecer arbitrarias y erosionar la credibilidad de la justicia³⁰. Por su parte, el profesor Michele Taruffo, reconocido jurista italiano que, al igual que Calamandrei, ha tenido

²⁸ Ídem.

²⁹ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 7-8.

³⁰ Así, IBÁÑEZ, Perfecto en “*Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*”, citando a Calamandrei. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2001. p. 257.

una gran influencia en el campo del derecho procesal, define la motivación como: “La motivación es el conjunto de razones que justifican y explican la decisión adoptada por el juez, y que permiten comprender cómo se ha llegado a ella, mediante la exposición de los hechos, la interpretación de las normas aplicables y la evaluación de las pruebas”³¹.

³¹ TARUFFO, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta, 2011.

2. Vicios de la motivación de las sentencias.

La motivación de las sentencias es un elemento fundamental en el sistema judicial, ya que permite comprender las razones detrás de una decisión judicial. Sin embargo, la motivación no siempre es perfecta y puede presentar vicios o defectos que afectan su validez o eficacia. A continuación, se mencionarán alguno de los vicios de la motivación de las sentencias, con el objetivo de identificar y comprender las diferentes faltas, ausencias o deficiencias que pueden presentarse en la motivación.

a. Sobre la motivación insuficiente, motivación ilógica y la motivación implícita.

La **motivación insuficiente**, como señala el profesor don Ramón Beltrán Calfurrapa en su investigación sobre el deber de motivación, se define de la siguiente manera: *“Se suele afirmar que se presenta en todos aquellos casos en los cuales la motivación existe y cumple con los requisitos de una justificación formal, pero las razones externas proporcionadas por el tribunal resultan inidóneas para avalar los enunciados fácticos o jurídicos que sustentan las premisas decisión”*³². En este sentido, el análisis del profesor Ramón se centra en la plausibilidad, aceptabilidad y razonabilidad de los aspectos que fundan la decisión. Cabe señalar que este vicio no es un defecto general, sino específico que permite descartar las elecciones del juez para fundar las premisas de su decisión, como la individualización de la norma aplicable, su interpretación y aplicación, y la determinación y valoración de los enunciados fácticos.

Sin embargo, la dogmática procesal no ha tratado este defecto de manera unívoca. Algunos consideran que la justificación insuficiente se verifica cuando la motivación es oscura, incompleta o inexacta, mientras que otros la consideran insuficiente cuando el juez no indica los elementos que fundamentan su convicción. Este vicio surge del

³² BELTRÁN, Ramón. *Penas, motivación y control*. Análisis del proceso de individualización judicial de la pena y su justificación argumentativa en sede jurisdiccional. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021. p. 357.

problema de identificar la atendibilidad y confiabilidad de los presupuestos necesarios para la motivación. Por lo tanto, todo análisis de los vicios de la motivación debe incluir la identificación del "contenido mínimo" necesario para considerar que la motivación es suficiente y adecuada³³.

La **motivación ilógica**, por otra parte, se verifica cuando en la sentencia se evidencia una fractura manifiesta entre una o más premisas de la decisión y las consecuencias que se derivan de ellas, denotando, a su vez, correlaciones argumentativas incoherentes, vagas o absurdas que no permiten discernir qué criterio siguió el juzgador para arribar a su decisión³⁴. Por lo tanto, la motivación ilógica ocurre cuando hay una fractura entre las premisas y consecuencias de una decisión, mostrando correlaciones argumentativas incoherentes o absurdas. Se considera que existe motivación ilógica cuando: i) la motivación transgrede las reglas formales de justificación interna de la decisión; ii) la decisión se aparta del sentido común; iii) se presentan contradicciones inexplicables en comparación con aspectos de certeza y confiabilidad sustentados por la misma decisión³⁵.

La **motivación implícita** se produce cuando las razones que sustentan un punto de la decisión se infieren lógicamente y jurídicamente de la justificación de otro punto relacionado dentro de la misma sentencia. En este sentido, la motivación implícita se basa en una integración interna y tácita que se deriva de la propia sentencia³⁶.

Según Ciro Santoriello, existe una conexión entre la motivación explícita de un punto específico de la decisión y la motivación implícita de otro, manifestada por la inclusión, absorción o exclusión de un argumento que se presume válido. Sin embargo, aunque el deber de motivación no requiere una respuesta detallada y explícita de todas las alegaciones la motivación implícita puede ser controvertida en materias altamente

³³ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Porto Alegre: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. Pp. 19-20.

³⁴ Apud. RIVERA, Rodrigo. *La prueba: un análisis racional y práctico*. Madrid: Marcial Pons, 2011, p. 421.

³⁵ Apud. RUBIOLA, Elisa. Mancanza, contraddittorietà, manifesta illogicità: il controllo della Corte di cassazione sul vizio di motivazione. *Diritto penale e processo*, n° 5, 2012, p. 610.

³⁶ Apud. AMODIO, Ennio. Motivazione della sentenza penale. *Enciclopedia del Diritto*, vol. XXVII. Milano: Giuffrè, 1977. p. 230.

sensibles, como en casos de prisión preventiva; la motivación implícita puede dificultar la comprensión y evaluación de la resolución, y hasta encubrir una falta de motivación. Metello Scaparone destaca los riesgos de la motivación implícita en la justificación de la prueba exculpatoria. Por ello, la doctrina destaca la importancia de distinguir entre ausencia de motivación y motivación implícita, como lo señala Gustavo Henrique Badaró³⁷. Aunque la ley no exige siempre un análisis minucioso, la técnica de la motivación implícita puede resultar peligrosa cuando está en juego la libertad del que se presume inocente. Respecto a lo anterior, el profesor Ramón Beltrán sugiere que su uso debiese ser residual para evitar omisiones y especulaciones carentes de sustento racional³⁸.

³⁷ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 15-17.

³⁸ Ídem.

3. La motivación por remisión o *per relationem*.

a. Conceptualización y características de la motivación *per relationem*.

En general, se tiene una motivación *per relationem* cuando el juez no elabora para un punto decisorio una justificación autónoma *ad hoc* sino que aprovecha la justificación contenida en otra sentencia. A este respecto podemos distinguir dos hipótesis principales dadas por el profesor Taruffo: **la primera**, de la que la jurisprudencia de la casación se ha ocupado con cierta frecuencia, se verifica cuando el juez de segundo grado recibe la justificación contenida en la sentencia de primer grado que ha sido impugnada ante él; **la segunda**, a la que la jurisprudencia no parece haberle dedicado particular atención, se verifica cuando el juez remite a la justificación contenida en una sentencia recaída en un juicio distinto o genéricamente a la jurisprudencia en la materia³⁹.

En palabras del profesor Taruffo, “la admisibilidad de la primera hipótesis de motivación *per relationem*, según la corriente predominante en la primera mitad del siglo pasado que estaba influida por la doctrina y por la jurisprudencia francesas”⁴⁰, encuentra ecos en la realidad actual de nuestro sistema jurídico. Este vínculo evidencia cómo ciertas prácticas históricas y enfoques interpretativos aún persisten y se reflejan en las formas contemporáneas de fundamentar las decisiones judiciales, demostrando la influencia de tradiciones jurídicas extranjeras en la configuración de nuestras instituciones legales.

En efecto, aunque se reconoce que este tipo de motivación es común en la jurisprudencia, la única hipótesis claramente excluida de su ámbito de aplicación es la motivación por repetición o mera reproducción, donde el tribunal de superior jerárquico simplemente afirma que las argumentaciones de la sentencia impugnada son suficientes, sin siquiera analizarlas o evaluarlas en su pertinencia y mérito. Por lo tanto,

³⁹ TARUFFO, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta, 2011. p. 365.

⁴⁰ Ídem.

en la mayoría de los casos se considera que la motivación *per relationem* puede considerarse legítima siempre y cuando⁴¹:

- i) Haga referencia, receptiva o por simple reenvío, a un acto justificativo legítimo de un fallo cuya motivación resulte congruente con la causa de destino;
- ii) Demuestre que el juez ha tomado conocimiento del contenido sustancial de las razones del fallo de referencia y las ha considerado racionalmente coherentes para su decisión; y,
- iii) Que el fallo de referencia, siempre que no se adjunte o se transcriba en la parte que resulte útil, sea conocido por todos los intervinientes –o al menos demostrable para ellos–, de forma tal que puedan efectuar una apreciación crítica y juiciosa de su pertinencia y aplicación.

De esta forma, aunque no sea exigible una coincidencia de contenidos entre la sentencia de referencia y la sentencia de destino, esta última debe ofrecer razones acerca de por qué los razonamientos de la primera constituyen una motivación idónea y, en consecuencia, suficiente para justificar los juicios de hecho y de Derecho sobre los cuales fundar la decisión⁴². Esto es un aspecto que retomaremos más adelante.

En pocas palabras, la importancia de la motivación radica en que permite saber por qué el juez tomó una decisión determinada: por lo tanto, la motivación *per relationem* debe ser clara, lógica y conforme a derecho.

b. Normativa y principios jurídicos relacionados con la motivación *per relationem*.

⁴¹ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 14-15.

⁴² Ibid. p. 15.

En Chile, la exigencia de motivar las sentencias no está regulada de manera explícita en la Constitución Política de la República (en adelante Constitución); sin embargo, se infiere de manera implícita a través de otras normas.

En el ámbito constitucional, esta exigencia se reconoce como un derecho fundamental, garantizando así que las decisiones judiciales se basen en fundamentos claros y razonables. Además, se establece como un deber estatal, imponiendo al Estado la obligación de justificar adecuadamente sus decisiones judiciales. Para el profesor Maturana *“la consagración constitucional tiene su razón de ser en la doble dimensión que presenta la fundamentación de la sentencia, pues ella constituye tanto una garantía político institucional del correcto y legítimo ejercicio de la jurisdicción en un sistema político democrático, como un derecho fundamental de los ciudadanos, al constituir aquélla una garantía contra la arbitrariedad”*⁴³.

En la jurisprudencia se ha señalado que la motivación de las sentencias es un requisito fundamental en el proceso judicial, que se basa en criterios generales establecidos por la Constitución. Los artículos 8, 19, numeral 3 y 76 de la Constitución establecen la obligación de motivar las sentencias, lo que significa que los jueces deben explicar de manera clara y detallada las razones que justifican su decisión. Este requisito se articula en el procedimiento respectivo, establecido en el artículo 63 numeral 3 de la Constitución, con el fin de garantizar la racionalidad y justicia en la toma de decisiones, de esta manera se asegura que el proceso judicial sea justo y racional⁴⁴.

Las exigencias de motivación en el ámbito civil están establecidas en el artículo 170 del Código Procesal Civil (en adelante CPC) y en el Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la forma de las sentencias de 1920. Sin embargo, estos textos no ofrecen un tratamiento exhaustivo del tema, lo que ha limitado el desarrollo de jurisprudencia y doctrina más avanzada⁴⁵.

⁴³ MATURANA, Javier. *Sana crítica. Un sistema de valoración racional de la prueba*. Santiago: Thomson Reuters, 2014. p. 301.

⁴⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Causa Rol 2314-12-INA. *Domingo Alberto Soto López*. 22 de octubre de 2012.

⁴⁵ Ídem.

En cuanto a la motivación *per relationem*, el artículo 170 del CPC, precisamente el inciso final, no obliga al juez *ad quem* a motivar su sentencia si el fallo de primera instancia reúne todos los requisitos exigidos en la norma, ya sea que la confirme, la modifique o revoque. En un interesante artículo escrito por Hunter se revela alguno de los problemas que se manifiestan en las sentencias de segunda instancia y que podría generar posiciones contradictorias en cuanto a la obligación o no de motivar las sentencias: Hunter se pregunta si deben ser fundamentadas las sentencias de segunda instancia y se responde de la siguiente manera: “*la primera respuesta sería asumir una postura más bien simplista a partir de un análisis exegético de precisas normas jurídicas y afirmar que no se necesita motivación alguna cuando la sentencia de primer grado ya las contiene (art. 85 del Código Orgánico de Tribunales y N°12 del Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Forma de las Sentencias)*”, pero, más allá de cualquier consideración, cuando “*(...) la Corte confirma una sentencia de primer grado lo que hace es emitir una determinada decisión que requiere ser justificada; en otras palabras, se debe justificar por qué se confirma la sentencia, emitir y publicar la ratio decidendi de la confirmatoria*”. La crítica de Hunter radica en que existe un criterio granítico de la doctrina y de la jurisprudencia según el cual el artículo 170, segundo inciso del Código de Procedimiento Civil, no obliga al Juez *ad quem* a motivar su sentencia si el fallo de primera instancia reúne todos los requisitos exigidos en la norma, ya sea que la confirme, la modifique o revoque⁴⁶.

En materia procesal penal, la idea de fundamentación trasciende a la sentencia definitiva, pasando a ser un verdadero principio que debe regir a casi la totalidad de las resoluciones judiciales. El artículo 36 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) establece lo siguiente: “*Será obligación del tribunal fundamentar las resoluciones que dictare, con excepción de aquellas que se pronunciaren sobre cuestiones de mero trámite. La fundamentación expresará sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas*”. Además, menciona

⁴⁶ HUNTER, Iván. “*Vistos: se confirma la sentencia apelada*” ¿Existe el deber de motivar las sentencias en segunda instancia? (Corte de apelaciones de Valdivia). s.l: Revista de Derecho, 2017. pp. 244-245.

en su inciso final que “*La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba o solicitudes de los intervinientes no sustituirá en caso alguno la fundamentación*”.

La regulación de la motivación de la sentencia definitiva en el Código Procesal Penal (en adelante CPP) requiere una interpretación conjunta de los artículos 342, 297 y 36. Aunque el artículo 342 establece los contenidos mínimos de la sentencia, su alcance es limitado sin la consideración del artículo 297, que especifica cómo deben presentarse las conclusiones probatorias y la valoración de la prueba. Respecto a la interdependencia de los Artículos 342 y 297, el artículo 342 proporciona una estructura general para la sentencia definitiva, mientras que el artículo 297 complementa la letra c) del artículo 342, regulando la presentación de las conclusiones fácticas y la valoración de la prueba. Esto incluye la forma en que se exponen las conclusiones fácticas y el razonamiento que lleva al juez a tales conclusiones. El artículo 297 es fundamental para entender la motivación de la sentencia, ya que establece las reglas para la valoración de los medios de prueba y la fundamentación de la parte fáctica de la sentencia. Esto se alinea con el principio general del derecho procesal penal establecido en el artículo 36⁴⁷. La mayoría de la doctrina nacional reconoce el compromiso del CPP con la motivación de la sentencia. Daniela Accatino destaca que las nuevas directrices del CPP requieren una valoración individual de la prueba y una fundamentación que permita “*la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones*”⁴⁸. Esto se logra mediante la consignación de la cadena de inferencias que justifican las conclusiones probatorias.

El Código Procesal Penal exige a los tribunales penales un uso activo de la razón en diversos aspectos de la fase de decisión, en este sentido, el CPP establece prácticamente en todos los niveles y como principio general que las decisiones

⁴⁷ Así, GIOVANAZZI, Felipe; GIOVANAZZI, Marcel. *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Profesor Guía: Carlos Pérez Díaz. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal, 2019. pp. 71-78.

⁴⁸ ACCATINO, Daniela. *La Fundamentación de las Sentencias: ¿Un Rasgo Distintivo de la Judicatura Moderna?* Revista de Derecho, 2003. pp. 28-34.

judiciales deben ser resultado del trabajo intelectual del juez, encontrando siempre una explicación racional y reproducible⁴⁹. En consecuencia, es fundamental analizar cómo estas exigencias del Código Procesal Penal se entrelazan con los principios jurídicos que rigen el proceso penal. Al examinar principios jurídicos vinculados a la motivación de las decisiones judiciales, podremos comprender cómo el activo trabajo intelectual del juez no solo cumple con normas procesales, sino que también fortalece la legitimidad y la justicia del sistema penal en su conjunto.

El **debido proceso**, como principio jurídico fundamental, está estrechamente vinculado con la motivación de las sentencias. En primer lugar, debemos comprender que su naturaleza es sumamente amplia, ya que su finalidad se refleja en su función de sintetizar las garantías destinadas a concretar la legitimidad procesal. A través del debido proceso, se materializan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona⁵⁰. Un aspecto esencial derivado del debido proceso que podemos vincular con la motivación *per relationem* es el derecho a que un tribunal superior examine o reexamine la legalidad de toda sentencia jurisdiccional que resulte en un gravamen irreparable a una persona, o cuando ese gravamen afecte a los derechos o libertades fundamentales, como es la libertad personal⁵¹.

En este sentido, podemos vincular a la motivación *per relationem* con derechos de las partes como el derecho a la defensa o el derecho al recurso. Sobre el derecho a la defensa, cabe hacer las siguientes consideraciones, la motivación insuficiente vulnera el derecho a la defensa porque ella tiende a dejar inerte a la persona justiciable: a mayor insuficiencia argumentativa, menores serán las posibilidades de controvertir la resolución del poder público que afecte los intereses de dicha persona⁵². Otra

⁴⁹ JOEL, Gonzales. *La fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho: Santiago, 2006. pp 93-107.

⁵⁰ CARO, Dino. *Las garantías constitucionales del proceso penal*. 12 anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2006. pp. 1032-1033.

⁵¹ CAFFERATA, José. *Proceso Penal y Derechos Humanos*, Del Puerto, 2000. p. 159

⁵² Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso N°. 1158-17-EP, donde también señaló: “*La motivación constituye una garantía del derecho a la defensa como una parte integrante del debido proceso. La Constitución establece el deber de las distintas autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, a fin de que las partes de un*

característica es que, la observancia de la garantía de la motivación contribuye a la realización del debido proceso por cuanto hace posible el control de la corrección de las decisiones de autoridad pública, el que se obstaculiza cuando la motivación expone insuficientemente los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión. Por último, dado que la garantía de la motivación asegura que la autoridad pública ofrezca al menos una motivación suficiente (aunque no llegara a ser correcta), ella constriñe a la autoridad decisora –especialmente si la motivación es escrita– a incursionar en una reflexión más detenida y profunda que si ella estuviera exenta de motivar su decisión. Esto contribuye notablemente a evitar errores de juicio provenientes de sesgos y prejuicios en la toma de decisiones judiciales, fomentando el autocontrol cognitivo de las autoridades e incrementando, con ello, la racionalidad en la toma de decisiones, como lo exige el debido proceso⁵³.

El **principio de igualdad ante la ley**, que tiene como finalidad que las partes sean tratadas de manera igual por las leyes, es decir, sin hacer diferenciaciones, a menos que exista una justificación fundada y razonable. Garantiza que todas las personas reciban el mismo trato jurídico, protegiendo sus derechos y asegurando que no se produzcan discriminaciones arbitrarias⁵⁴. Por su parte, el derecho al debido proceso exige que los procedimientos en los que se decide sobre la esfera jurídica de las personas constituyan debates donde se asegure, en la mayor medida posible, la libertad e igualdad de las partes involucradas, así como la racionalidad en el proceso de toma de decisiones. Esto busca maximizar la probabilidad de que las decisiones resultantes sean correctas, es decir, que se basen en la verdad y la justicia. La garantía de la motivación promueve el ideal de racionalidad propio del debido proceso puesto que proscribire que las autoridades públicas tomen “decisiones arbitrarias”.

proceso administrativo o judicial puedan ejercer adecuadamente su derecho a la defensa y que, de ser el caso, puedan impugnar los aspectos con los que se encuentran inconformes con la decisión, pronunciamiento o respuesta” (sentencia No. 131-14-EP/20, de 15 de enero de 2020, párr. 18).

⁵³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Causa Rol N°. Rol 1158-17-EP. *Garantía de la motivación*. 29 de mayo de 2014.

⁵⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). [en línea]. <https://dpej.rae.es/>. Fecha de la consulta: 14/05/2024.

El **principio de transparencia judicial** busca asegurar que la autoridad judicial sea transparente en cuanto a informar a la sociedad de todos sus actos y decisiones, salvo en casos en que la ley mantiene en reserva⁵⁵. Dentro de la importancia de este principio, que busca asegurar la transparencia en el procedimiento, está el que permite que el público y las partes comprendan y evalúen las razones detrás de cada decisión judicial.

En relación con el **principio de responsabilidad general**, se establece que toda acción estatal debe ser debidamente justificada. Según Andrés Bello en sus escritos, el principio de responsabilidad general es el alma de todo gobierno⁵⁶.

El **principio de economía procesal** establece que todo proceso judicial debe ser conducido de manera que se eviten actuaciones innecesarias y redundantes. Este principio se orienta a optimizar el uso de recursos y tiempo, tanto para el sistema judicial como para las partes involucradas. Al evitar la repetición de procedimientos ya realizados y enfocarse en lo esencial, se logra una administración de justicia más ágil y eficiente, reduciendo costos y tiempos, y mejorando la satisfacción y confianza en el sistema judicial⁵⁷. Sin embargo, como ya se ha mencionado, este principio trae controversias a la hora de hablar de la motivación *per relationem*, lo que será abordado en la presente investigación.

Por su parte, el **principio de legalidad** constituye uno de los pilares del Estado de Derecho. El principio de legalidad, conocido tradicionalmente bajo el nombre de “principio de clausura del derecho público”, supone que el ejercicio de las competencias de las autoridades públicas se realice de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, de forma que se disminuya el riesgo de la extralimitación de funciones⁵⁸.

⁵⁵ CARBONELL, Flavia et al. *Interpretación, argumentación y razonamiento judicial*. Materiales docentes 45. Santiago, Chile: Academia Judicial de Chile, 2022. p. 159.

⁵⁶ BELLO, Andrés. *Escritos jurídicos políticos y universitarios: Necesidad de fundar las sentencias*. Santiago, Chile: LexisNexis, 2005. p. 85

⁵⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ). [en línea]. <https://dpej.rae.es/>. Fecha de la consulta: 29/06/2024.

⁵⁸ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Causa Rol N° 790-07. Hipólito y otros. 11 diciembre 2007. c. 48.

Mientras que el **principio de juridicidad** determina las relaciones entre el derecho y los poderes públicos, de tal forma que toda actuación de los poderes constituidos supone la existencia de normas jurídicas que los vinculan cuando actúan y de esta forma los someten al derecho. En este sentido, “*debe de ponerse de relieve que el principio de juridicidad expresa siempre y necesariamente una “vinculación positiva”, y no simplemente negativa, de la Administración al ordenamiento*”⁵⁹. Ambos principios están relacionados con la motivación de las sentencias, así como la motivación *per relationem*, siendo necesarios para comprender su obligación.

En cuando al sistema penal chileno, se da una mayor importancia a la oralidad y a la inmediación. En relación a esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) realizó diversas “consideraciones generales sobre el derecho a recurrir del fallo” y expresó que, “en el caso de los sistemas procesales penales en los cuales rigen primordialmente los **principios de la oralidad y la inmediación**, los Estados están obligados a asegurar que dichos principios no impliquen exclusiones o limitaciones en el alcance de la revisión que las autoridades judiciales están facultadas a realizar” y, al mismo tiempo, sostuvo que “la revisión del fallo por un tribunal superior no debería desnaturalizar la vigencia de dichos principios”⁶⁰. En este sentido, los principios de oralidad e inmediatez deben ser respetados, pero no deben impedir que los tribunales superiores revisen los fallos de manera efectiva.

Ahora, cuando hablamos de estudiar casos penales, existen principios jurídicos a observar en cuanto al razonamiento que debe utilizar el juez:

El primero de ellos es el **principio de razón suficiente**, este es un principio de la lógica que encuentra su sustento en un axioma, consistente en que ningún enunciado fáctico puede ser verdadero sin que haya una razón suficiente para que sea así y no de

⁵⁹ CAZOR, Kamel; PFEFFER, Emilio. La búsqueda de criterios orientadores en la configuración de las potestades normativas en Chile. s.l: Revista Ius Et Praxis, 2015. p. 194.

⁶⁰ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Causa Rol N°. Rol 1158-17-EP. *Garantía de la motivación*. 29 de mayo de 2014.

Rescatado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

otro modo⁶¹. En otras palabras, todo hecho o afirmación debe tener una justificación que explique por qué es cierto y no diferente. Este principio es crucial en diversas disciplinas, ya que proporciona una base racional para entender y explicar la realidad, asegurando que nuestras afirmaciones y creencias estén respaldadas por razones sólidas y coherentes.

El segundo es el **principio de no contradicción**, que determina que una afirmación y su negación no pueden ser ambas verdaderas. Puede distinguirse del principio de bivalencia y, dadas ciertas suposiciones controvertidas, del principio del tercero excluido; pero en la lógica veritativa, los tres son considerados equivalentes. Fuera de la lógica formal, el principio de (no) contradicción se expresa mejor como lo hace Aristóteles "*Nada puede ser y no ser al mismo tiempo y en el mismo aspecto*"⁶².

No debemos confundir el principio anterior con el **principio de contradicción**, este es un criterio que rige en el derecho procesal, el cual establece que toda persona tiene derecho a confrontar y refutar las pruebas que se presenten en su contra durante un juicio⁶³. Este principio asegura que el acusado pueda ejercer su derecho a una defensa justa, participando activamente en el proceso y garantizando que todas las evidencias sean examinadas de manera equitativa, lo cual es de real importancia para la presente investigación.

Por otra parte, de similar interés es el **principio de congruencia**, en materia penal, puede definirse como aquel elemento del debido proceso que obliga al juez a dictar una sentencia coherente con la investigación penal, pudiendo fallar sólo respecto de los hechos y las personas materia de la acusación fiscal, asegurando de esta forma una investigación penal racional y justa, así como una adecuada defensa jurídica⁶⁴.

⁶¹ DEL RÍO FERRETTI, Carlos. *Las condiciones normativas del juicio de hecho y el denominado principio de razón suficiente, a propósito del recurso de nulidad en el proceso penal chileno: Una crítica procesal*. s.l: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2022. p. 825.

⁶² AUDI, Robert. *The Cambridge Dictionary of Philosophy*. 2nd edition. Cambridge University Press, 1999. p. 737.

⁶³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)*. [en línea]. <https://dpej.rae.es/>. Fecha de la consulta: 14/05/2024.

⁶⁴ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Causa Rol 2314-12-INA. *Domingo Alberto Soto López*. 22 de octubre de 2012. c. 13.

Capítulo II: El deber de motivación de las sentencias y la motivación *per relationem* en la práctica de los tribunales chilenos.

1. La procedencia e interpretación de la motivación *per relationem* en el sistema judicial.

Vivimos en una época de cambios pasmosos en la organización social, el bienestar económico, los preceptos morales y éticos, las perspectivas filosóficas y religiosas y el conocimiento que tiene el hombre de sí mismo⁶⁵. En el ámbito jurídico, estos cambios no nos son ajenos y generan innumerables interrogantes sobre el rumbo que estamos tomando como sociedad, particularmente en relación con nuestra participación y aceptación en la toma de decisiones judiciales.

Chile, en su constante esfuerzo por actualizar su marco legal a través de reformas, es un claro ejemplo de esta dinámica⁶⁶. Entre los años 2022 y 2023, el país enfrentó la elaboración y posterior rechazo de dos propuestas de texto constitucional por parte de la ciudadanía⁶⁷. Este hecho refleja la complejidad y los desafíos pendientes en el ámbito jurídico, dejando en evidencia la necesidad de profundizar en los estudios legales para abordar y superar estas situaciones.

Esto nos lleva a preguntarnos: ¿Cuál es la labor del juez en estos tiempos? Si definimos la función de los jueces y juezas como la resolución de problemas de relevancia jurídica mediante la aplicación de la ley a casos concretos, protegiendo así

⁶⁵ SAGAN, Carl. *El cerebro de Broca: Reflexiones sobre el apasionante mundo de la ciencia*. Traducido por Domènec Bergadà Formentor y José Chabás Bergón. Barcelona: Editorial Crítica, 2015. p. 1.

⁶⁶ RIEGO, Cristián. Las nuevas oficinas de gestión judicial: el sistema de "Case Management" y su aplicación en el contexto chileno. *Defensoría Penal Pública* [en línea], 2011. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14725.pdf>

⁶⁷ FUNDACIÓN PIENSA. Plebiscito 2023: Chile rechazó por segunda vez un proyecto para cambiar su Constitución. [En línea], [s.f]. Disponible en: <https://fundacionpiensa.cl/plebiscito-2023-chile-rechazo-por-segunda-vez-un-proyecto-para-cambiar-su-constitucion/>. [Consultado el 25/11/2024].

los intereses o derechos jurídicamente tutelados⁶⁸, surge otra cuestión: ¿Cómo llega el juez a tomar estas decisiones? No me refiero a los aspectos teóricos sobre la motivación de la sentencia, sino a algo más concreto: ¿Qué factores afectan a los jueces a la hora de tomar estas decisiones?

En cierta medida, el anhelo de predictibilidad y las críticas dirigidas a los jueces se deben a que, en ocasiones, estos adoptan decisiones completamente imprevisibles. Diversos factores pueden influir en la toma de decisiones judiciales que no están relacionados con el rigor intelectual en la fundamentación de las sentencias⁶⁹. Me refiero, por ejemplo, a la sobrecarga del sistema judicial y a las múltiples tareas que debe efectuar un juez, incluso en sistemas donde existen mecanismos para distribuir la carga laboral. La presión por resolver un gran número de casos en plazos limitados puede afectar la calidad y consistencia de las decisiones judiciales. Esta sobrecarga puede llevar a que los jueces no tengan el tiempo suficiente para analizar detalladamente cada caso, lo que influye en la imprevisibilidad de algunas resoluciones. Por lo tanto, es fundamental considerar cómo estos factores operativos y estructurales del sistema judicial pueden impactar en la función del juez y, en última instancia, en la administración de justicia⁷⁰.

Véase el caso de los tribunales de competencia común, donde uno o varios jueces deben de conocer y fallar de todo tipo de materias, como civil, laboral, cobranza laboral y previsional, familia y garantía; generalmente este tipo de tribunales suelen encontrarse en comunas pequeñas del país, donde los recursos y el personal son limitados, como Caldera, puerto de Atacama olvidado por el centralismo. Si nos detenemos a pensar, las ciudades crecen, el número de población aumenta, y las causas

⁶⁸ CARBONELL, Flavia et al. Interpretación, argumentación y razonamiento judicial. Materiales docentes 45. Santiago, Chile: Academia Judicial de Chile, 2022. p. 5.

⁶⁹ VEGA MERE, Yuri. Reflexiones sobre el rol del Juez. *Derecho & Sociedad* [en línea], n.º 32, 2009, pp. 167-181. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17423>. [Consultado el 24/11/2024].

⁷⁰ RIEGO, Cristián. Las nuevas oficinas de gestión judicial: el sistema de "Case Management" y su aplicación en el contexto chileno. *Defensoría Penal Pública* [en línea], 2011. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14725.pdf>

son más las que ingresan al Poder Judicial. ¿Estaría, por ejemplo, Caldera, y su Tribunal de Competencia en lo Común, preparado para enfrentar la sobrecarga del sistema? ¿Lo están nuestros Tribunales Superiores? ¿Es posible exigirles a los jueces, autoridades que a fin y al cabo siguen siendo personas, una rigurosa fundamentación de sus sentencias en cada caso?

La conclusión es que no, difícilmente en este tipo de casos se le pueda exigir a los jueces actuar con excesiva rigurosidad a la hora de fundamentar en cada caso específico ya que, debemos comprender, siguen siendo humanos como todos nosotros. La verdadera búsqueda aquí no es el exigir a los jueces de una correcta fundamentación, eso viene después, la búsqueda en realidad radica en encontrar formas de agilizar el procedimiento para que los jueces puedan, eventualmente, respetar la garantía de una sentencia fundamentada con la debida efectividad, cumpliendo con los estándares generales que le son exigidos en esta materia.

Es bien sabido que los tribunales de justicia cumplen múltiples funciones orientadas a garantizar diversos tipos de tutela, necesarias para salvaguardar derechos y garantías fundamentales. Este enfoque ha permitido no solo proteger dichos derechos, sino también destacar la relevancia de la función jurisdiccional dentro del marco de un debido proceso legal. En este contexto, la tutela judicial efectiva de los derechos fundamentales, especialmente de las garantías vinculadas al ejercicio de la función adjudicativa, se ha consolidado como uno de los pilares fundamentales de todo sistema político que aspire a calificarse como democrático y de Derecho⁷¹. Los derechos humanos representan un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática, ya que garantizan la protección de la dignidad y los derechos inherentes de cada individuo⁷².

⁷¹ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. p. 4.

⁷² BARAK, Aharon. *The judge in a democracy*. New Jersey: Princeton University Press, 2008, pp. 81 ss. Como señaló Justice Piki, presidente del Tribunal Supremo de Chipre: "*The essence of human rights lies in the existence within the fabric of the law of a code of unalterable rules affecting the rights of the individual. Human rights have a universal dimension, they are perceived as inherent in man, constituting the inborn attribute of human existence to be enjoyed at all times in all circumstances and at every place.*" Esta afirmación resalta la universalidad e inmutabilidad de los derechos humanos, que no dependen de tiempo, lugar o contexto y constituyen un atributo esencial de la existencia humana. Por ello, su respeto y protección son esenciales para preservar no solo el Estado de Derecho, sino también los valores democráticos y la igualdad ante la ley

El hecho de que un sistema normativo garantice una variedad de derechos no dice mucho sobre su efectividad o plausibilidad. En los sistemas jurídicos contemporáneos, la posibilidad de que los jueces cometan errores en sus decisiones es innegable. Este reconocimiento no solo se relaciona con la idea de que el Derecho, en tanto creación humana, es limitado, parcial e imperfecto, sino también con la complejidad inherente al proceso de decisión judicial. Los jueces deben enfrentarse a un constante ejercicio de evaluación que abarca desde la validez y la interpretación de la norma aplicable, hasta la valoración de los hechos, las pruebas presentadas y la determinación de las consecuencias jurídicas pertinentes al caso. Este proceso implica que no existe una única decisión correcta, sino múltiples posibilidades que dependen de cómo el juez estructura su razonamiento⁷³.

Hablando del Poder Judicial, enfrenta una serie de problemáticas estructurales que afectan su funcionamiento y la confianza de la ciudadanía. La sobrecarga laboral siendo uno de los principales desafíos, ya que los funcionarios judiciales se ven sometidos a extensas jornadas de trabajo debido a la insuficiencia de personal, lo que dificulta la administración eficiente de los casos. Además, las reformas y leyes promulgadas recientemente no se aplican de manera efectiva, ya que carecen de los recursos y presupuestos necesarios para su implementación adecuada. A esto se suman los problemas internos relacionados con la discriminación y el acoso laboral, lo que afecta la dignidad de los trabajadores. En conjunto, estos factores han deteriorado la confianza pública en el Poder Judicial, creando la percepción de que la justicia en Chile favorece solo a unos pocos, lo que exige una reforma estructural profunda para mejorar tanto las condiciones laborales como la eficiencia del sistema judicial⁷⁴.

⁷³ Así, BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Porto Alegre: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 4-5.

⁷⁴ ANEJUD Chile. *Comunicado ANEJUD Chile: Poder Judicial en crisis*. [en línea]. 10 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://anejudchile.cl/wp-content/uploads/2024/09/COMUNICADO-ANEJUD-10-09-2024.pdf> Consulta: 24 de noviembre de 2024.

El sistema judicial de las democracias modernas podría mejorar⁷⁵, esa es una premisa por la cual partimos este capítulo. Una de las principales deficiencias radica en la falta de avances significativos respecto al rigor con el que los jueces fundamentan sus decisiones, por lo que, debido a esto, sus sentencias son muchas veces paradójicas y contradictorias, lo que acarrea en ocasiones desoladoras consecuencias para las personas y la sociedad. El trabajo del juez a la hora de motivar una sentencia no solo debe enfocarse en sus propios conocimientos jurídicos, sino que también debe estar libre de factores externos que puedan afectar a esta fundamentación, como la sobrecarga de trabajo, la falta de conocimiento respecto de temas específicos necesarias a la hora de fundamentar, o el choque con otras garantías fundamentales, como la garantía del plazo razonable⁷⁶, lo que nos añade otro factor: la falta de tiempo que acarrea varios de los factores señalados anteriormente. La garantía judicial del plazo razonable constituye un presupuesto imprescindible del debido proceso a efectos de obtener de la sede judicial y/o administrativa una pronta y justa respuesta y/o resolución, así como en su ejecución. El plazo razonable y justo, determina que las víctimas e interesados obtengan una efectiva y pronta solución a las pretensiones conforme a los términos judiciales y/o presupuestos legales que sean aplicables al caso concreto sin dilaciones injustificadas por las autoridades competentes que asumieron la causa o trámite⁷⁷.

En este sentido, cuando el tiempo judicial es insuficiente para dedicar a cada caso la atención y consideración que, en teoría, sería ideal, la sobrecarga de trabajo en una

⁷⁵ COSTAS, Eduardo; MARTÍNEZ, Eduardo. El sistema judicial de las democracias modernas no resiste el análisis científico. Levante-EMV [en línea], 20 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://www.levante-emv.com/tendencias21/2022/12/20/sistema-judicial-democracias-modernas-resiste-80210678.html>. [Consultado el 24/11/2024].

⁷⁶CUSI, José. *El plazo razonable como garantía del debido proceso. Un problema mayor en el acceso a la justicia reside en la generalizada tardanza en alcanzar la solución de la controversia por la vía procesal*. Chile: Diario Constitucional. En línea: Recuperado el 24 de noviembre de 2024.

⁷⁷Ídem. La jurisprudencia interamericana ha perfilado cuatro criterios que sirven para orientar la interpretación de lo “razonable” del plazo razonable, para sostener sobre lo irrazonable en los trámites administrativos y/o jurisdiccionales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) examinó los siguientes criterios: “Primero, debe ser un caso con alta complejidad en la resolución del asunto, incluso en una necesidad justificada y razonable en un mero trámite que constituye el inicio o el intermedio en el proceso (la negrilla corresponde al Autor del presente ensayo), Segundo, la actividad procesal del interesado, Tercero, la conducta de las autoridades estatales; y Cuarto, la afectación generada por la duración del proceso en la situación jurídica de la persona involucrada”.

Corte añade una presión adicional, transformando el tiempo en un recurso escaso que requiere una gestión cuidadosa. En este contexto, la excesiva cantidad de casos que las Cortes Superiores deben conocer y resolver dificulta asignar a cada uno de ellos el mismo nivel de tiempo y atención⁷⁸.

Es en este punto en que la motivación *per relationem* hace su aparición, ya que la repetición de argumentos extraídos de una sentencia anterior podría ser utilizada para agilizar el procedimiento, o no, ya que puede ser el caso en que realidad produzca el efecto contrario y acabe vulnerando los derechos de las partes y acarreado más problemas a final de cuentas. Es por ello que para esta investigación realizaremos dos distinciones de esta motivación, viéndola en primer lugar como una herramienta para agilizar el procedimiento, siendo una alternativa para lidiar con la sobrecarga del sistema judicial y, por otro lado, viéndola como un vicio de la motivación judicial, junto a sus inconsistencias en cuanto a su proceder en el sistema judicial.

Como vimos anteriormente, que el sistema normativo garantice una amalgama de derechos dice muy poco acerca de su plausibilidad, aspecto que podemos verlo reflejado en la motivación *per relationem*. Esta técnica, aunque válida y útil en ciertos contextos, también puede ser objeto de cuestionamientos sobre la suficiencia y calidad de su fundamentación, para garantizar que la motivación *per relationem* cumpla con los estándares del debido proceso y evite caer en errores que comprometan la legitimidad de las decisiones judiciales, resulta crucial aplicar un control metodológico riguroso⁷⁹. Esto resulta especialmente relevante para la motivación *per relationem*,

⁷⁸GARCIA, Ramon; NÚÑEZ, Raúl. *La gestión de casos en los Tribunales Superiores chilenos. Una aproximación teórica desde la perspectiva de la gestión de casos al problema de la (sobre) carga de trabajo y su impacto en la adjudicación*. Chile: Revista Justicia & Derecho, 2024.

⁷⁹ Así, “Para lograr este propósito, y aún cuando sea un posicionamiento preliminar sobre el tema, se propone que cualquier control procesal sobre los vicios de la motivación debiese estructurarse metodológicamente no solo considerando los argumentos formales, materiales y pragmáticos que intervienen en el razonamiento justificativo, sino también identificando los errores más comunes que pueden influir en los juicios de hecho y de Derecho que sustentan la decisión. Además, como no todos los yerros justificativos pueden considerarse vicios de la motivación, se requerirá también de una argumentación adicional que explique cómo y de qué manera tales vicios pueden influir sustancialmente en la decisión, de manera tal de evitar controles soterrados, subrepticios o aparentes que se verifiquen sobre el particular. De esta forma, denotando analíticamente sus fisonomías, tipologías y criterios de concurrencia –pensamos– se podrían evidenciar de forma más prístina los defectos que efectivamente merecen una censura calificable como “vicios de la motivación”. En BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de*

donde la remisión a fundamentos preexistentes puede, en algunos casos, ser insuficiente o inadecuada, afectando la claridad y coherencia de la decisión judicial. Este tipo de control puede contribuir a fortalecer la transparencia, la racionalidad y la legitimidad del uso de esta técnica en el sistema judicial.

Comprendiendo que la motivación *per relationem* presenta una doble manifestación -siendo una herramienta en la eficiencia del procedimiento y un vicio de la motivación-, es necesario abordar una cuestión fundamental: ¿cuándo es procedente su aplicación en nuestro ordenamiento jurídico? Tras haber revisado el marco normativo que regula la motivación por remisión, corresponde analizar los criterios bajo los cuales los tribunales la aceptan. Una vez entendido este aspecto, podremos profundizar en los problemas que surgen a partir de su aceptación en nuestro sistema judicial, permitiéndonos evaluar las implicancias y los desafíos que plantea esta técnica en la administración de justicia.

Como vimos en el capítulo anterior, la motivación *per relationem* puede suceder de dos maneras: **El primero**, un juez de un grado sucesivo posterior utiliza la justificación contenida en la sentencia impugnada ante él; **el segundo**, un juez de primera o segunda instancia utiliza la justificación contenida en una sentencia previa emitida en un caso diverso⁸⁰.

Lo que se busca lograr con este mecanismo es agilizar el sistema judicial, es decir, reducir el nivel de tiempo y carga que conlleva la redacción de cada sentencia para cada caso, combinando eficiencia procesal con el cumplimiento del deber de motivación exigido constitucionalmente.

En cuanto a este último punto, de manera más expresa, el Tribunal Constitucional se ha manifestado respecto al debate de si esta práctica en realidad cumple o no con los estándares constitucionales. El Tribunal reconoce que la motivación por remisión tiene una base jurídica sólida para su aplicación en el sistema procesal y que es compatible con las garantías constitucionales, la Constitución Política de la República de Chile, en

la motivación como causa del error judicial. Porto Alegre: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. p. 5.

⁸⁰ Ibid. pp. 14-15.

sus artículos 8, 19 N° 3 y 76⁸¹. Por tanto, para alegar la inconstitucionalidad de una norma debido a una supuesta falta de fundamentación en una sentencia, es necesario demostrar que dicha insuficiencia es consecuencia directa de la configuración de la norma en cuestión. En este sentido, para alegar la inconstitucionalidad de la motivación *per relationem* por vulnerar la necesidad de fundamentación de una sentencia, es necesario que la aplicación de la motivación *per relationem* haya impedido el cumplimiento de las garantías constitucionales, como el derecho al debido proceso, el derecho a una sentencia fundada o el derecho a una tutela judicial efectiva.

Este es uno de los puntos clave para saber si el uso de la motivación *per relationem* puede afectar en el procedimiento: debe existir un nexo causal directo entre la configuración de la norma y la vulneración de las garantías constitucionales y, además, se debe demostrar que la falta de fundamentación es consecuencia directa de la aplicación de la motivación *per relationem*, y no de otros factores, ya que podría darse el caso de estar incurriendo en otro vicio de la motivación, como los que ya hemos vistos en el capítulo anterior.

El artículo 170 del Código de Procedimiento Civil es otra de las normas también abordadas que decretan la procedencia de la motivación *per relationem*, ya que establecen la forma en que debe estructurarse la sentencia, incluyendo cómo debe estar motivada -No obstante, al igual que en el punto anterior, es necesario distinguir cuando, pese a su aceptación en la norma, la motivación *per relationem* no resulta gravosa para el procedimiento y las partes, lo que veremos más adelante-. El Tribunal Constitucional advierte que a veces se confunde una motivación escueta o limitada con la ausencia total de motivación; sin embargo, aclara que el este artículo en su inciso final permite un razonamiento que sea agregativo o acumulativo respecto al de la instancia previa. Esto significa que una sentencia puede basarse y complementar los argumentos ya expuestos en etapas anteriores del proceso, cumpliendo así con los requisitos

⁸¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Causa Rol 2314-12-INA. *Domingo Alberto Soto López*. 22 de octubre de 2012.

normativos de motivación sin necesidad de repetir extensamente los fundamentos previos⁸².

Respecto a la sobrecarga en el sistema judicial, la procedencia de la motivación *per relationem* resulta ser una herramienta útil para optimizar el uso del tiempo disponible, al permitir que los jueces se remitan a fundamentos previamente elaborados, esta técnica facilita la gestión de los casos, especialmente en contextos donde la excesiva carga laboral dificulta realizar una fundamentación completamente autónoma para cada resolución. Sin embargo, la escasa investigación dogmática sobre esta materia podría comprometer su correcta aplicación en el sistema judicial, exponiéndola a inconsistencias o malentendidos en su implementación.

Este problema no es exclusivo de la motivación *per relationem*, sino que también afecta a la motivación judicial en general. La imprecisión, porosidad y vaguedad de los criterios asociados al deber de motivación, sumadas a un cúmulo de consideraciones dogmáticas y jurisprudenciales, han puesto en evidencia la falta de claridad para definir un modelo adecuado de fundamentación. Esto no solo refleja la ausencia de una genuina cultura de la motivación, sino que también perpetúa una comprensión metodológica errónea sobre cómo controlar y garantizar el cumplimiento de este deber esencial. Como consecuencia, en algunas legislaciones, el control sobre la motivación se ha relativizado, considerándose de manera equivocada como un obstáculo para la celeridad de los procedimientos judiciales y la función nomofiláctica, es decir, la unificación y correcta aplicación del Derecho⁸³. Desde esta perspectiva simplificada, se percibe el análisis detallado de las motivaciones como un obstáculo que entorpece la celeridad y eficacia en la resolución de los casos judiciales, esta visión tiende a

⁸² Así, “*Que, en tal sentido, es habitual encontrar fórmulas en las sentencias que examinan recursos que apelan a criterios sintéticos que parecen insuficientes ("visto se confirma", etc.). Sin embargo, no nos encontramos frente a "prácticas judiciales" sino que a mandatos derivados de preceptos legales. Es así como, por ejemplo, el inciso final del artículo 170 del Código de Procedimiento Civil que se refiere a las exigencias y requisitos que han de cumplir las sentencias, indica que: "Si la sentencia de primera instancia reúne estos requisitos, la segunda que modifique o revoque no necesita consignar la exposición de las circunstancias mencionadas en los números 1, 2, 3 del presente artículo y bastará referirse a ella (TC, Rol N° 3100-16-INA)”*.

⁸³ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. p. 6.

justificar la eliminación del control sobre las motivaciones con el objetivo de reducir la carga procesal en las cortes supremas y, al mismo tiempo, reforzar su función de unificación del Derecho (*nomofilachia*). Sin embargo, Passanante critica esta postura, describiéndola como empobrecida e inaceptable; según su argumentación, sacrificar el control sobre la motivación en nombre de la eficiencia y la reducción de la carga procesal compromete principios fundamentales del sistema judicial, como la legitimidad y la coherencia de las decisiones. Además, esta práctica pone en peligro la transparencia y la razonabilidad que deben caracterizar cualquier ejercicio jurisdiccional, erosionando así tanto la calidad de las resoluciones como la percepción de justicia dentro del sistema legal⁸⁴.

No obstante, en nuestro sistema judicial, técnicas como la motivación *per relationem* son utilizadas comúnmente para acelerar los procedimientos, y se deja en evidencia en casos donde los tribunales emplean expresiones como: "Vistos: se confirma..." o "Vistos: se reproduce la sentencia de alzada...", en donde se limitan a confirmar o reproducir aspectos de la sentencia anterior. El Tribunal Constitucional respecto a este tipo de métodos utilizadas por los tribunales para agilizar el procedimiento menciona que no existe vulneración de derechos ya que no se trata de prácticas judiciales informales, sino de mandatos derivados de preceptos legales⁸⁵. Esto implica que la confirmación de la sentencia de primera instancia no es arbitraria, pues se basa en normas jurídicas específicas (como las vistas anteriormente) y que la utilización de expresiones estándar como la mencionada no implica una falta de análisis o consideraciones de argumentos presentados.

En resumen, la mayoría de los argumentos entregados por el Tribunal Constitucional son para enfatizar que la motivación *per relationem* resulta ser una herramienta de utilidad para la agilización del procedimiento, y, en este sentido, nos conduce hacia otro punto importante, el principio de economía procesal que permite eludir formalismos, no configurando necesariamente vicios procesales, ya que hace

⁸⁴ PASSANANTE, Luca. Il postulato del "primo" Calamandrei e il destino della cassazione civile. *Judicium*, 2020, p. 14.

⁸⁵ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Causa Rol 2314-12-INA. *Domingo Alberto Soto López*. 22 de octubre de 2012.

suya todas las referencias que estaban latamente consideradas en la sentencia de primera instancia⁸⁶. El principio de economía procesal en esta materia desempeña un rol clave, ya que, si bien busca reducir el tiempo y los costos asociados al sistema judicial, este principio no puede, por sí solo, justificar plenamente la utilización de la motivación *per relationem* en la práctica judicial como lo menciona el Tribunal Constitucional. Como menciona Passante, es importante recordar que la celeridad y eficiencia, como la búsqueda por el principio de economía procesal, no puede prevalecer sobre derechos fundamentales⁸⁷, como el derecho al debido proceso o el derecho a la defensa, por tanto, un principio no puede estar encima de las garantías fundamentales.

Para comprender la utilidad de la motivación *per relationem*, en este sentido, es necesario abordarla desde la perspectiva de la gestión de casos judiciales, es decir, como parte de los mecanismos, herramientas y prácticas diseñados para procesar los casos de manera más rápida y eficiente. La sobrecarga de casos en los Tribunales Superiores ha sido identificada por la doctrina comparada como uno de los problemas más relevantes de los sistemas de justicia⁸⁸. En la tradición jurídica anglosajona, se ha desarrollado con notable fuerza el concepto de *Case Management*, que puede traducirse como "gestión de casos judiciales", este enfoque está vinculado a la necesidad de superar la lentitud tradicional en la resolución de los casos, promoviendo la realización de actuaciones judiciales de manera oportuna y eficiente; además, busca favorecer la implementación de formas abreviadas para resolver los conflictos que llegan a los tribunales, ya sea mediante fórmulas no judiciales, como la mediación, o soluciones judiciales, como el denominado *summary judgment*⁸⁹.

⁸⁶“*Que en casos de este tipo no es que no exista fundamentación sino que la ley aplica un principio de economía procesal que permite eludir formalismos, no configurando vicios procesales, y hace suya todas las referencias que estaban latamente consideradas en la sentencia de primera instancia. Por tanto, si existiese un alegato por la ausencia de fundamentación, necesariamente, se ha de impugnar el presente precepto legal que habilita esta pauta judicial*” (TC, Rol N° 3100-16-INA).

⁸⁷ PASSANANTE, Luca. Il postulato del “primo” Calamandrei e il destino della cassazione civile. *Judicium*, 2020, p. 14.

⁸⁸ GARCIA, Ramon; NÚÑEZ, Raúl. *La gestión de casos en los Tribunales Superiores chilenos. Una aproximación teórica desde la perspectiva de la gestión de casos al problema de la (sobre) carga de trabajo y su impacto en la adjudicación*. Chile: Revista Justicia & Derecho, 2024.

⁸⁹ RIEGO, Cristián. *Las nuevas oficinas de gestión judicial: el sistema de "Case Management" y su aplicación en el contexto chileno*. Defensoría Penal Pública [en línea], 2011. <https://biblio.dpp.cl/datafiles/14725.pdf>

Los mecanismos e instrumentos de gestión de casos, diseñados específicamente para optimizar la eficiencia en la tramitación de asuntos en las Cortes Superiores, han sido escasamente estudiados, a pesar de ser una parte integral y un complemento natural de su función jurisdiccional o de adjudicación.⁹⁰ Por ello, la motivación *per relationem* se presenta como una alternativa válida y sólida en aquellos casos donde su aplicación sea admisible, siempre que cumpla con los requisitos necesarios. Además, esta técnica puede funcionar como una herramienta complementaria al filtro de acceso propuesto para abordar la sobrecarga de trabajo en las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, contribuyendo a una gestión más eficiente de los recursos judiciales.

2. Las limitaciones y posibles inconsistencias en la aplicación de la motivación *per relationem*.

Aunque la motivación *per relationem* es una práctica reconocida y permitida por la normativa procesal chilena, presenta ciertas limitaciones e inconsistencias que pueden afectar las garantías procesales y los derechos fundamentales de las partes involucradas en un proceso judicial. Esta técnica si bien busca agilizar el proceso judicial y evitar redundancias innecesarias, su uso indiscriminado o inadecuado puede generar problemas significativos en la administración de justicia, convirtiéndose en un vicio de la motivación.

Como mencionamos anteriormente, si bien el principio de economía procesal busca eficiencia, no debe prevalecer sobre las garantías procesales fundamentales. La eficiencia procesal no puede lograrse a expensas de sacrificar la calidad y profundidad de la motivación de las sentencias ni de vulnerar los derechos de las partes, los jueces tienen la obligación de proporcionar una fundamentación suficiente y adecuada que demuestre que han considerado y evaluado los argumentos y pruebas presentados en cada instancia del proceso. Por lo tanto, este principio debe equilibrarse

⁹⁰ GARCIA, Ramon; NÚÑEZ, Raúl. *La gestión de casos en los Tribunales Superiores chilenos. Una aproximación teórica desde la perspectiva de la gestión de casos al problema de la (sobre) carga de trabajo y su impacto en la adjudicación*. Revista Justicia & Derecho: Chile, 2024.

cuidadosamente con el derecho de las partes a comprender plenamente las razones detrás de una decisión judicial para ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Dado que el principio de economía procesal resulta insuficiente para justificar plenamente la práctica de la motivación *per relationem*, es fundamental analizarla desde la perspectiva de la gestión de casos. En este enfoque, se presenta como una herramienta destinada a reducir las cargas laborales y a contribuir de manera complementaria a enfrentar la sobrecarga de los recursos procesales. Sin embargo, es crucial distinguir cuándo esta práctica puede volverse perjudicial para el procedimiento, generando efectos opuestos a los que se busca alcanzar. Un uso inadecuado de la motivación *per relationem* podría derivar en un aumento de recursos procesales y procedimientos adicionales, lo que, lejos de aliviar, incrementaría la sobrecarga del sistema judicial.

La motivación *per relationem* como un vicio puede proceder: primero, cuando un juez de un grado sucesivo posterior utiliza la justificación contenida en la sentencia impugnada ante él⁹¹, por ejemplo, en un caso de apelación, un tribunal superior confirma la sentencia dictada por un tribunal inferior simplemente replicando los fundamentos expuestos por este último, sin realizar un análisis independiente ni verificar si la argumentación es suficiente o adecuada para resolver los puntos controvertidos del recurso. En segundo, cuando un juez de primera o segunda instancia utiliza la justificación contenida en una sentencia previa emitida en un caso diverso⁹², por ejemplo, un juez de familia decide un caso de cuidado personal de un menor basándose íntegramente en los argumentos de una sentencia previa relacionada con otro menor, sin analizar las circunstancias específicas del caso actual. Aunque ambos casos puedan parecer similares, el contexto, las pruebas y los derechos en juego pueden diferir, y la falta de una motivación autónoma podría vulnerar el principio de individualización en la resolución de conflictos.

⁹¹ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 14-15.

⁹² TARUFFO, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta, 2011. p. 365.

Para efectos de esta investigación, nos centraremos en el primero mencionado, como es en los casos de “Vistos: se confirma...” o “Vistos: se reproduce la sentencia de alzada...”. El profesor Iván Hunter aborda precisamente esta problemática, y establece que la utilización excesiva de expresiones estándar puede llevar a una falta de transparencia y comprensión del fallo. En este sentido, las cortes de apelaciones deben proporcionar una motivación que aborde los puntos específicos planteados en la apelación, ofreciendo un análisis que justifique la confirmación o modificación de la sentencia anterior⁹³.

La crítica principal se centra en que las sentencias de segunda instancia, al utilizar la motivación *per relationem* de esta manera, suelen limitarse a reproducir o referirse a los argumentos de la primera instancia sin ofrecer un razonamiento propio. Esto es problemático por varias razones, en primer lugar, afecta la transparencia y comprensión del proceso judicial, ya que las partes tienen derecho a conocer las razones específicas por las cuales sus argumentos en la apelación fueron aceptados o rechazados. Una sentencia que no proporciona este análisis dificulta la comprensión del fallo y puede obstaculizar una adecuada preparación para eventuales recursos o acciones futuras. Además, limita el control y revisión judicial, pues la falta de fundamentación propia restringe la posibilidad de un control efectivo de la sentencia por instancias superiores o por los propios justiciables. Por ello, el profesor Hunter sugiere que los tribunales adopten prácticas que garanticen una adecuada motivación de sus decisiones, incluso en contextos de alta carga laboral, para preservar las garantías procesales⁹⁴. No obstante, ¿no sería preferible emplear la motivación *per relationem* de forma que su uso no perjudique el debido proceso?

En este sentido, el profesor Francisco Pérez Vargas también se ha pronunciado al respecto, e identifica tres cuestiones jurídicas problemáticas en esta materia: En primer lugar, cuestiona la jerarquía de un Auto Acordado⁹⁵ para limitar o restringir

⁹³ HUNTER, Iván. “Vistos: se confirma la sentencia apelada” ¿Existe el deber de motivar las sentencias en segunda instancia? (Corte de apelaciones de Valdivia). s.l: Revista de Derecho, 2017. pp. 239- 247.

⁹⁴ Ídem.

⁹⁵ CORTE SUPREMA. *Auto Acordado de la Corte Suprema sobre la forma de las sentencias*. 30 de septiembre 1920.

derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, como el derecho al debido proceso y a una sentencia motivada. En segundo lugar, analiza la justificación de omitir la motivación en la segunda instancia, es decir, cómo es posible que un tribunal de apelación confirme una sentencia de primera instancia sin proporcionar sus propias razones. En tercer lugar, se enfoca en el rol de la interpretación jurídica en el razonamiento judicial, destacando la importancia de que las decisiones interpretativas estén debidamente justificadas⁹⁶. La justificación que opera como un reenvío argumentativo pervierte la lógica recursiva al utilizar la sentencia recurrida como fundamento para resolver el recurso, esto implica trasladar sin justificación los elementos de la decisión original, incluyendo posibles errores o interpretaciones cuestionables, sin que el tribunal de segunda instancia aborde las alegaciones presentadas en el recurso. Además, las decisiones interpretativas son especialmente problemáticas cuando carecen de una justificación adecuada, al ser esenciales para asignar significado normativo y aplicar la ley, estas decisiones deben justificarse, especialmente en casos con discrepancias. No hacerlo desvaloriza la interpretación jurídica y debilita la exigencia constitucional de motivación judicial⁹⁷.

El profesor no considera las discrepancias interpretativas como insignificantes, sino que las argumenta como fundamentales para el ejercicio del derecho, aunque en el país no exista el precedente obligatorio, las decisiones de órganos como la Corte Suprema tienen un impacto significativo a nivel nacional. Según su perspectiva, no debe desvalorizarse la actividad interpretativa, ya que una adecuada fundamentación de las decisiones judiciales es esencial para garantizar el debido proceso⁹⁸. En este contexto, las sentencias no solo resuelven conflictos, sino que también establecen un marco interpretativo sobre temas específicos, como la motivación *per relationem*, asegurando que su aplicación sea coherente con las garantías constitucionales y procesales. Para esta investigación, resulta crucial comprender el rol de la

⁹⁶ PÉREZ, Vargas. *Mera discrepancia interpretativa ¿Qué acepta la Corte cuando confirma? Comentario de sentencia Rol 147510-2022 de Corte Suprema de 05.05.2023*. Talca, Chile: Revista Ius et Praxis, 2024, pp. 218-224.

⁹⁷ Ídem.

⁹⁸ Ídem.

jurisprudencia, pese a no tener carácter obligatorio como el precedente en sistemas de *common law*, la jurisprudencia proporciona criterios y estándares que guían a los jueces en la correcta fundamentación de sus sentencias.

Ahora, para ejemplificar mejor esta problemática, analizaremos un caso en donde la Corte Suprema, en su sentencia de 2 de marzo de 2022 (SCS Rol N°94190-2020), acogió un recurso de casación en la forma contra la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó, donde la razón principal fue que precisamente los sentenciadores de segunda instancia no cumplieron con el deber de fundamentar su fallo al limitarse a confirmar la sentencia de primera instancia, sin hacerse cargo de la nueva prueba rendida en alzada⁹⁹. La Corte de Apelaciones de Copiapó se limitó a confirmar la sentencia de primera instancia, señalando escuetamente que "*la documental y confesional rendidas en esta instancia no tienen la entidad suficiente para modificar las conclusiones del fallo que se revisa*". Este pronunciamiento fue considerado insuficiente por la Corte Suprema, ya que no abordó ni analizó en detalle la nueva prueba presentada, y la ausencia de una fundamentación adecuada impidió conocer las razones jurídicas que llevaron al tribunal a desestimar la nueva evidencia, lo que puede generar una impresión de arbitrariedad y afectar la confianza en la justicia¹⁰⁰.

La Corte Suprema enfatizó que el artículo 170 N°4 del Código de Procedimiento Civil exige que las sentencias incluyan las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la decisión, exigencia que se refuerza con lo dispuesto en el Auto Acordado de 30 de septiembre de 1920, que establece pautas sobre la claridad, congruencia y lógica que deben tener los fallos judiciales. La Corte señaló que el incumplimiento de estos requisitos constituye una causal de nulidad formal de la

⁹⁹ CORTE SUPREMA. *Tapia y otro / Alrringo y otro*. Rol N°94190-2020, 18 diciembre 2018. Rescatado en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/03/02/el-deber-de-fundamentacion-de-la-sentencia-exige-hacerse-cargo-de-la-prueba-rendida-en-segunda-instancia/>

¹⁰⁰ Diario Constitucional. *El deber de fundamentación de la sentencia exige hacerse cargo de la prueba rendida en segunda instancia*. DiarioConstitucional.cl [en línea]. 2 de marzo de 2022 [consultado el 17 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/03/02/el-deber-de-fundamentacion-de-la-sentencia-exige-hacerse-cargo-de-la-prueba-rendida-en-segunda-instancia/>

sentencia, en virtud del artículo 768 N°5 del CPC. Al no haberse hecho cargo de la nueva prueba y limitarse a confirmar el fallo anterior sin una adecuada fundamentación, la sentencia de la Corte de Apelaciones fue invalidada¹⁰¹.

Este caso ilustra las inconsistencias en la aplicación de la motivación *per relationem*, si bien esta técnica permite al tribunal de alzada referirse a los fundamentos de la sentencia de primera instancia, no puede ser utilizada para eludir el análisis de nueva evidencia presentada en apelación. Ignorar pruebas relevantes o no fundamentar adecuadamente las razones para desestimarlas constituye una violación al debido proceso y puede generar indefensión.

La justicia no solo debe ser impartida, sino también percibida como justa por quienes acuden a ella, una motivación adecuada es esencial para que las partes entiendan las razones de una decisión, lo que contribuye a la aceptación y legitimidad de la misma¹⁰². Por ello, es imprescindible que existan directrices y criterios que orienten a los jueces en esta labor, asegurando que las resoluciones judiciales cumplan con los más altos estándares de calidad y respeto a los derechos fundamentales. Por tanto, sin directrices claras que obliguen o incentiven a los jueces a motivar exhaustivamente sus decisiones, existe el riesgo de que recurran a motivaciones insuficientes, genéricas o basadas en remisiones abreviadas.

Nos enfrentamos al desafío de equilibrar la búsqueda de eficiencia procesal con la obligación de garantizar el debido proceso, lo que demanda una aplicación rigurosa y prudente de la motivación *per relationem*. Su aplicación debe ser cuidadosa y no puede sustituir la obligación del tribunal de analizar y resolver los puntos específicos planteados en la apelación. La desatención de nuevos argumentos es un riesgo latente, ya que la apelación puede incluir cuestionamientos que no fueron abordados en la sentencia de primera instancia, una sentencia de segunda instancia que se limita a remitir sin más a la anterior puede ignorar estas cuestiones. Asimismo, puede generar una percepción de arbitrariedad, haciendo que las partes sientan que el tribunal no

¹⁰¹ Ídem.

¹⁰² Ejemplos de remisión deficiente señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso N°. 1158-17-EP. pp. 48-49.

analizó seriamente sus planteamientos y erosionando la confianza en el sistema de justicia.

3. Perspectiva pragmática de la motivación *per relationem* en procesos penales.

Luego de analizar la procedencia de la motivación *per relationem* de manera general, su interpretación desde la perspectiva de la jurisprudencia emanada por los tribunales superiores de justicia y las consideraciones doctrinarias al respecto, es oportuno abordar su aplicación en un ámbito específico: el derecho penal. En esta sección, se examinará su impacto en las sentencias penales, explorando las particularidades de su uso en este contexto.

La obligación de razonar y exponer los fundamentos en que se apoyan las sentencias penales no solo es un requisito legal, sino también una exigencia constitucional que protege los derechos de las partes involucradas en el procedimiento fortaleciendo la confianza en el sistema judicial¹⁰³. En los casos donde la sentencia impugnada haya satisfecho la exigencia de motivación, también hay que tener en cuenta otras consideraciones, la motivación no solo debe existir, sino que también debe cumplir con estándares de calidad y suficiencia. Esto implica que, por ejemplo, la sentencia debe extraer conclusiones razonadas a partir del análisis de la prueba y

¹⁰³ “Que en torno al reproche planteado, es menester recordar que *toda sentencia criminal debe razonar y exponer los fundamentos en que se apoya, justificar con rigor intelectual la corrección de la decisión adoptada, fijar los hechos y establecer el derecho aplicable*. Motivar la decisión sobre los hechos significa elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de éstos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en la litis. Tal deber apunta no sólo a hacer inteligible la decisión, sino también a asegurar un modo de actuar racional en el terreno previo de la fijación de las premisas fácticas del fallo. Así, por lo demás, lo ha sostenido esta Corte en el pronunciamiento Rol N° 790-2013, de 01 de abril de 2013.” (SCS, Rol N° 104670-2023).

fundamentar de manera adecuada las decisiones adoptadas, garantizando así su solidez argumentativa y su alineación con los principios del debido proceso¹⁰⁴.

En los casos donde exista falta de fundamentación las partes tienen el derecho de interponer recurso de nulidad en contra de la sentencia, por la causal del artículo 374 letra e) del Código Procesal Penal, en relación con los artículos 342 letras c) y 297 del mismo cuerpo de normas. Inicialmente -y como también se vio en el capítulo anterior de esta investigación-, la obligación de fundamentar las resoluciones judiciales está establecida en el artículo 36 del Código Procesal Penal, este artículo es aplicable a todo tipo de resoluciones dictadas en el juicio oral y establece que la simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba o solicitudes de los intervinientes no sustituye la obligación de fundamentar. Es decir, los jueces deben ofrecer un razonamiento detallado y no limitarse a referenciar elementos del proceso sin analizarlos, esta exigencia de fundamentación tiene respaldo en la Constitución Política de la República a través del N° 3° del artículo 19¹⁰⁵. Si las Cortes Superiores determina la omisión o insuficiencia en la motivación puede llevar a la anulación de una sentencia y a la realización de un nuevo juicio, lo que subraya la responsabilidad de los jueces de cumplir rigurosamente con este deber¹⁰⁶.

En los sistemas procesales penales que priorizan los principios de oralidad e inmediación, como es el caso del sistema chileno, los Estados tienen la obligación de garantizar que estos principios no restrinjan ni limiten la revisión efectiva de las sentencias por parte de las autoridades judiciales competentes. Al mismo tiempo, dicha revisión no debe desnaturalizar la esencia de estos principios fundamentales. En este

¹⁰⁴ CORTE SUPREMA. Causa Rol N.º 147026-2023. Germán Eliseo Beroiza Sáez c/ Renzo Antonio Cabrera. 31 de enero de 2024. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dc56d>. [Consultado el 24/11/2024].

¹⁰⁵ Ídem.

¹⁰⁶ Esto se deja evidenciado en varios casos prácticos de los tribunales superiores de justicia, por ejemplo, la Corte Suprema del año 2023 (SCS, Rol N° 104670-2023), acogió un recurso de nulidad interpuesto por la Defensoría Penal Pública relacionado con el delito de porte ilegal de armas y municiones. Este caso inicio con la defensa argumentando que los sentenciadores incurrieron en una errónea valoración de los medios de prueba, infringiendo los principios de la lógica, en particular el principio de razón suficiente. La Corte señaló que la decisión judicial dejó abiertas varias interrogantes y contradicciones que no fueron aclaradas, lo que impide entender de manera clara los hechos establecidos por los jueces. Debido a estas deficiencias en la fundamentación, se acogió el recurso de nulidad presentado.

sentido, aunque en Chile rijan los principios de oralidad e inmediación y deban ser respetados, ello no implica que los tribunales superiores no puedan ejercer un control adecuado y efectivo sobre los fallos. Por el contrario, su labor revisora es esencial para garantizar la correcta aplicación del derecho y la protección de los derechos procesales de las partes¹⁰⁷.

Resulta imprescindible que las sentencias penales cumplan con estándares elevados de fundamentación. En este contexto, se torna fundamental que toda sentencia penal cumpla con tres exigencias clave¹⁰⁸:

- i) Justificar con rigor intelectual la corrección de la decisión adoptada, fijando los hechos y estableciendo el derecho aplicable. Esto implica elaborar una justificación específica sobre por qué se tuvieron ciertos hechos por probados, basándose en los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio;
- ii) Hacerse cargo de toda la prueba producida, según el artículo 297 del Código Procesal Penal, el tribunal debe fundamentar su decisión considerando toda la prueba presentada, incluso aquella que haya sido desestimada, indicando las razones para ello. Esta valoración debe permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones de la sentencia; y
- iii) La valoración de la prueba debe ser racional y no puede contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de la Corte Suprema del año 2024 en donde se identificó varias deficiencias en la sentencia del tribunal de primera instancia: la

¹⁰⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Causa Rol N°. Rol 1158-17-EP. *Garantía de la motivación*. 29 de mayo de 2014.

Rescatado en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_279_esp.pdf

¹⁰⁸ CORTE SUPREMA. Causa Rol N.º 83731-2023. Tiare Noemí Vergara Torres. 25 de abril de 2024. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?df079>. [Consultado el 24/11/2024].

sentencia no explicaba razonablemente por qué se otorgaba mayor veracidad a la declaración de la víctima sobre la de la acusada; los testimonios de los testigos de cargo no fueron testigos presenciales del supuesto golpe, sino que solo escucharon los gritos de la víctima, lo que resultaba insuficiente para acreditar el hecho más allá de toda duda razonable; se hizo omisión en la valoración de pruebas relevantes, en este punto, no se consideraron adecuadamente otros medios probatorios que respaldaban la versión de la acusada, como el dato de atención de urgencia que registraba lesiones en ella, y la declaración de un sargento de Carabineros que dio cuenta del comportamiento violento de la víctima. Las contradicciones y falta de coherencia en el razonamiento fueron un factor importante, la sentencia presentaba saltos lógicos en la cadena de inferencias, especialmente al relacionar el supuesto golpe con el aborto sufrido por la víctima, sin que los peritos médicos fueran categóricos en establecer una relación causal directa¹⁰⁹. La Corte Suprema concluyó que estas deficiencias vulneraban el principio de razón suficiente y afectaban el derecho de la acusada a una sentencia debidamente motivada. Enfatizó que la falta de fundamentación impide el control de la actividad jurisdiccional por los tribunales superiores, poniendo en riesgo la legitimidad de la decisión judicial. Así, una adecuada motivación no es solo una exigencia legal, sino un pilar indispensable para la administración de justicia.

Existen otras situaciones identificadas en esta investigación donde se evidencia la importancia de una adecuada motivación en materia penal. La primera es la interposición de un recurso de amparo debido a una falta de fundamentación suficiente en una sentencia, y la otra es la exigencia de una fundamentación reforzada en las resoluciones que decretan prisión preventiva.

En particular, las resoluciones que ordenan la prisión preventiva requieren una motivación reforzada. Estas decisiones deben expresar las razones fácticas y jurídicas que conducen a tal decisión, hacerse cargo de las alegaciones de la defensa y no

¹⁰⁹ Ídem.

limitarse a una mera relación formal de antecedentes, cumpliendo con el estándar exigido en los artículos 36, 122 y 143 del Código Procesal Penal¹¹⁰.

Un ejemplo es el caso de la Corte de Apelaciones de Concepción donde, en el marco de una investigación por tráfico de drogas contra un individuo de sexo masculino, durante un allanamiento autorizado por el tribunal, se encontró en el domicilio a la imputada en posesión de pasta base de cocaína, marihuana a granel, una balanza y \$80.000 en efectivo. La defensa sostuvo que no existían antecedentes que permitieran presumir que ella estaba traficando drogas y que su mera presencia en el domicilio no era suficiente para imputarle el delito investigado. Además, argumentó que no se configuraban los presupuestos materiales y procesales establecidos en el artículo 140 del Código Procesal Penal para decretar la prisión preventiva, y que la resolución judicial carecía de una motivación suficiente, vulnerando el debido proceso¹¹¹. El Juzgado de Garantía de Talcahuano informó que, tras escuchar las alegaciones de los intervinientes, accedió a la prisión preventiva en mérito de los fundamentos señalados en la resolución. Sin embargo, la Corte de Apelaciones de Concepción determinó que la resolución impugnada no cumplía con el estándar de fundamentación exigido, ya que no expresaba las razones fácticas y jurídicas que sustentaban la decisión, ni se hacía cargo de las alegaciones de la defensa. Por ello, consideró que la resolución era arbitraria e ilegal, y ordenó la libertad inmediata de la imputada.

¹¹⁰ CORTE DE APELACIONES DE TALCAHUANO. Causa Rol N.º 241-2024. Andrea Alexandra Muñoz Darlaz. Recurso de amparo. 6 de mayo de 2024. Disponible en: <https://juris.pjud.cl/busqueda/u?df8hj>. [Consultado el 24/11/2024]

¹¹¹ “Existe una clara obligación de fundamentación reforzada de las resoluciones que decretan las prisiones preventivas, de suerte que ellas puedan ser controladas a través de los recursos procesales y, también ser sometidas al escrutinio público, al expresarse las razones fácticas y jurídicas que conducen a tal decisión. Además, la debida fundamentación procura apartar de la labor jurisdiccional cualquier atisbo de arbitrariedad o capricho en lo decidido” (SCA, Rol N.º 241-2024).

*“En la especie, la resolución impugnada no se hace cargo de las alegaciones de la defensa, relativas a la falta de participación de la amparada, limitándose a describir los antecedentes informativos aportados y las argumentaciones realizadas por los intervinientes, sin explicitar las razones propias, fácticas y jurídicas, que la llevaron a sostener la autoría punible. En consecuencia, **sólo existe una argumentación formal o apariencia de motivación, pero que no aportan los reales fundamentos fácticos y jurídicos que sustenten la decisión adoptada y que resulten suficientes para comprender a cabalidad la decisión a que arriba y su suficiencia.** No se cumple el estándar exigido en los artículos 36, 122 y 143, ya citados, **lo que permite concluir que lo resuelto es arbitrario y consecuentemente ilegal,** por lo que se otorgará la tutela solicitada, adoptando las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho. Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **SE ACOGE,** sin costas, el recurso de amparo”. (SCA, Rol N° 241-2024)*

Las resoluciones judiciales que decretan medidas cautelares tan gravosas como la prisión preventiva—una medida de carácter excepcional que solo debe aplicarse cuando se cumplen estrictamente los requisitos legales—exigen una fundamentación reforzada. En el caso mencionado, la mera presencia de la imputada en el domicilio investigado y la ausencia de antecedentes penales recientes no eran suficientes para justificar la aplicación de la medida cautelar más severa sin una motivación adecuada que explicara su necesidad. En este caso, la “motivación aparente” fue claramente considerada como arbitraria e ilegal por parte del tribunal, evidenciando la necesidad de evitar este tipo de defectos en las resoluciones judiciales. Esto nos lleva a reflexionar sobre cómo garantizar una motivación adecuada desde el inicio del proceso, evitando la necesidad de recurrir a instancias superiores para corregirla.

Como podemos observar, la jurisprudencia establece diversas reglas para cumplir con el deber de motivación en la sentencia penal. Este énfasis refleja la importancia de la motivación como un elemento esencial en materia penal, dado que: las decisiones afectan directamente la libertad y los derechos fundamentales de las personas, y una sentencia que carece de fundamentación adecuada no solo vulnera el derecho al debido

proceso, sino que también puede tener consecuencias graves, como las condenas erróneas¹¹².

Históricamente, las sociedades occidentales han considerado que, desde una perspectiva de derechos fundamentales, el error de condenar a una persona inocente es mucho más grave y costoso que el de absolver a un culpable. Este principio se refleja en la conocida *ratio* de Blackstone¹¹³, que afirma: "*Es preferible que diez personas culpables escapen antes que un inocente sufra*". Este enunciado subraya la importancia de preservar la libertad y la dignidad humana, incluso al costo de tolerar ciertos errores en el sistema judicial. En esencia, implica que por cada diez errores que puedan llevar a la absolución de culpables, solo debería ocurrir una condena falsa, reforzando la idea de que el sistema debe priorizar la protección de los inocentes frente a la posibilidad de castigar a los culpables¹¹⁴.

Otro caso donde podemos ver ilustrada esta importancia, trata sobre un recurso de nulidad interpuesto por la defensa contra una sentencia dictada por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo, que condenó al imputado como autor del delito de robo con intimidación en grado de frustrado. La Corte concluyó que la sentencia cumplía con los requisitos legales de fundamentación y que el tribunal de primera instancia valoró adecuadamente las pruebas conforme a la sana crítica, siguiendo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. Sin embargo, hubo un voto disidente por parte de una ministra, quien sostuvo que la sentencia sí vulneró el principio de razón suficiente, ya que las pruebas de cargo eran insuficientes para sostener una condena, la ministra

¹¹² En este sentido: "La expresión "condenas erróneas" corresponde a un género que abarca varias situaciones posibles incluyendo la condena de personas inocentes, pero también casos en que la sentencia se ha fundado en un proceso con graves violaciones de garantías o procesales, incorrecta aplicación de la ley penal o una variada gama de defectos significativos de otra naturaleza". DUCE, Mauricio. *La corrección de condenas erróneas en Chile: la necesidad de discutir un nuevo equilibrio*. Revista de Derecho (Coquimbo. En línea), vol. 29, 2022. p. 2.

¹¹³ BLACKSTONE, William. *Commentaries on the Laws of England*. Vol. 2. New York: W.E. Dean Printer, 1830.

¹¹⁴ Así, BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. p. 2; BELTRÁN, Ramón. *Pena, motivación y control*. Análisis del proceso de individualización judicial de la pena y su justificación argumentativa en sede jurisdiccional. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, pp. 325-326

disidente argumento que las características aportadas por las víctimas eran demasiado genéricas (hombre joven, alto, de tez morena, con acento extranjero) y no bastaban para acreditar la participación del condenado, además, señaló que las víctimas no pudieron reconocer al acusado de manera concluyente y que su testimonio no debería ser suficiente para una condena penal¹¹⁵. No obstante, la Corte, en su mayoría, decidió rechazar el recurso de nulidad interpuesto por la defensa y confirmó la sentencia condenatoria.

Este fallo refleja las complejidades inherentes al ámbito penal al momento de tomar decisiones, ya que están en juego derechos fundamentales de una persona, como su libertad, presunción de inocencia y reputación, entre otros aspectos. El voto disidente pone de manifiesto las dudas razonables que pueden surgir en este tipo de casos, por ejemplo, cuando la prueba de cargo se basa principalmente en testimonios que podrían ser considerados insuficientes o imprecisos para acreditar la participación del imputado más allá de toda duda razonable. Este caso destaca la necesidad de establecer mejoras en cuanto a la motivación de las sentencias penales.

La existencia de distintas líneas de interpretación en materia penal puede generar inseguridad jurídica y aumentar el riesgo de errores judiciales. La ausencia de criterios unificados dificulta la labor de los jueces y puede conducir a decisiones inconsistentes o contradictorias. Por ello, es fundamental establecer criterios claros y promover la unificación de la jurisprudencia en materia penal. La Corte Suprema desempeña un papel crucial en este proceso a través de los recursos de nulidad y la facultad de unificar jurisprudencia. Cuando se interpone un recurso de nulidad, la Corte tiene la oportunidad de revisar las sentencias cuestionadas y, al resolver, establecer criterios jurisprudenciales que sirvan de guía para los tribunales inferiores. Esto contribuye a evitar errores, promover la coherencia en la aplicación del derecho y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales.

¹¹⁵ CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL. Causa Rol N.º 3095-2019. Ministerio Público con Jorge Reynoso Jiménez. 30 de diciembre 2019. Recuperado en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16600.pdf>

Ahora bien, la relación entre las reglas mencionadas en los casos analizados anteriormente y la motivación *per relationem* radica en la exigencia de una fundamentación adecuada y detallada en las sentencias penales. Según el Código Procesal Penal -específicamente en los artículos 342 letra c) y 297-, los jueces tienen la obligación de analizar y valorar cada una de las pruebas presentadas en el juicio, sin omitir ninguna. Esto significa que deben exponer claramente cómo llegaron a sus conclusiones, fundamentando su decisión en un razonamiento lógico y basado en las evidencias aportadas. La motivación *per relationem* si bien es una técnica aceptada por la doctrina y la jurisprudencia, que permite al juez fundamentar su sentencia refiriéndose a argumentos ya expuestos en una sentencia anterior, adoptándolos como propios, se debe tener en cuenta que su uso en materia penal debe ser cuidadoso y no puede sustituir el deber de los jueces de analizar detalladamente las pruebas y argumentos específicos del caso en cuestión.

El caso de la sentencia N° Criminal 2126-2015 de la Corte de Apelaciones de Santiago utiliza la llamada: "*Vistos: Se reproduce la sentencia enalzada, a excepción de sus considerandos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo quinto, los cuales se eliminan*", en el considerando segundo, la Corte señala que se han invocado normas de instrumentos internacionales y principios de *jus cogens* para determinar la naturaleza de los delitos y su imprescriptibilidad, por tratarse de delitos de lesa humanidad. La Corte indica que estas materias ya fueron "*analizadas y resueltas por el juez a quo en el mismo fallo*", y que comparte "*las razones en atención a las cuales estas alegaciones han sido desestimadas*". Aquí, la Corte está remitiéndose a los fundamentos expuestos por el juez de primera instancia, adoptándolos como propios sin reproducirlos en detalle.

Este es un ejemplo de motivación *per relationem*, donde se hace referencia a argumentos ya desarrollados para fundamentar la decisión de desestimar las alegaciones sobre la prescripción y la naturaleza de los delitos. En el mismo considerando segundo, la Corte menciona que las razones expuestas por el juez de primera instancia "*se contienen en un elevado número de sentencias dictadas en procesos cuyo objeto ha sido el juzgamiento de esta clase de conductas*". Al referirse

a un conjunto de sentencias anteriores que abordan situaciones similares, la Corte está apoyando su decisión en una línea jurisprudencial establecida, sin detallar nuevamente los argumentos ya conocidos, esto también es una forma de motivación *per relationem*. Por último, en la parte resolutive, la Corte "*confirma la sentencia apelada*" con ciertas declaraciones respecto al aumento de las penas impuestas a los procesados, al confirmar la sentencia y adoptar los fundamentos del fallo de primera instancia, la Corte está utilizando la motivación *per relationem*, ya que no reproduce todo el razonamiento nuevamente, sino que lo hace suyo al referirse al mismo.

Ahora, comprendiendo que para que la motivación *per relationem* sea válida y no vulnere las garantías procesales, deben cumplirse ciertos requisitos que ya hemos visto¹¹⁶:

- i) Debe hacer referencia a un acto justificativo legítimo de un fallo cuya motivación resulte congruente con la causa de destino.
- ii) Debe demostrar que el juez ha tomado conocimiento del contenido sustancial de las razones del fallo de referencia y las ha considerado racionalmente coherentes para su decisión.
- iii) El fallo de referencia debe ser conocido por todos los intervinientes, de forma que puedan efectuar una apreciación crítica y juiciosa de su pertinencia y aplicación.

En este sentido, la remisión debe ser específica, indicando claramente los fundamentos adoptados y cómo se aplican al caso concreto, las partes deben tener acceso a la sentencia a la que se hace referencia para comprender plenamente los fundamentos de la decisión. Además de que la motivación debe ser suficiente para que las partes entiendan las razones del fallo, sin generar indefensión, y que el tribunal debe

¹¹⁶ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 14-15.

complementar la remisión con un análisis propio cuando sea necesario, especialmente si se han planteado nuevas alegaciones o si el contexto ha cambiado¹¹⁷.

En el caso de esta sentencia podemos identificar varios requisitos de procedencia: la Corte expresa que comparte las razones del juez de primera instancia respecto a la desestimación de las alegaciones sobre la prescripción y la naturaleza de los delitos. Al referirse al fallo del juez *a quo* y señalar que las materias han sido analizadas y resueltas, la Corte permite que las partes identifiquen los fundamentos específicos, dado que tienen acceso a la sentencia original. Además, la Corte añade consideraciones propias en el considerando tercero, donde destaca la clasificación de los delitos como de lesa humanidad conforme al Estatuto de la Corte Penal Internacional, reforzando la argumentación sobre la imprescriptibilidad. Por último, en el considerando cuarto, la Corte aborda específicamente la inaplicabilidad del artículo 103 del Código Penal relativo a la media prescripción, explicando las razones por las cuales no procede en este caso.

Siguiendo estas consideraciones, la Corte hace un uso adecuado de la motivación *per relationem*, complementándola con análisis y consideraciones propias que permiten comprender plenamente las razones de la decisión. Además, aunque la sentencia proviene de una instancia de apelación y no del juicio oral propiamente tal, es importante considerar que la motivación *per relationem* en este contexto no vulnera los principios de inmediación y oralidad, ya que la Corte de Apelaciones está revisando una decisión previa y, al confirmar y complementar los fundamentos, respeta el trabajo realizado en la instancia anterior no se sustituye la valoración de las pruebas realizada por el juez de primera instancia, sino que se respalda y adopta dicha valoración, añadiendo elementos jurídicos que refuerzan la decisión.

Por tanto, esta sentencia es un ejemplo práctico de cómo se puede aplicar la motivación *per relationem* en materia penal de manera adecuada y conforme a las exigencias legales y constitucionales. En este sentido, la Corte de Apelaciones utiliza esta técnica para evitar redundancias, pero al mismo tiempo garantiza que las partes

¹¹⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Causa Rol N°. Rol 1158-17-EP. *Garantía de la motivación*. 29 de mayo de 2014.

comprendan las razones de su decisión, complementando con análisis propios. Si lo llevamos a una mirada desde la perspectiva de casos judiciales, la remisión de la Corte resulta una herramienta útil en la reducción de carga laboral para el tribunal, ya que, en este caso, no se estaría vulnerando los derechos ni garantías procesales de las partes. No obstante, es importante destacar que pese a que exista esta forma de motivación por remisión que puede beneficiar al sistema judicial, es importante comprender los riesgos que pueden surgir de su falta de estudio y regularización en esta materia, pues identificar cada caso en específico respecto a si cumple o no correctamente esta motivación resulta un trabajo complejo que a final de cuentas puede resultar ser contraproducente. Por ello, es necesario que a partir de elementos, es decir, criterios para la procedencia de este tipo de motivación, es que comience a surgir un tipo de línea de interpretación (unificación de jurisprudencia) que respete los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento, y al mismo tiempo, reduzca el trabajo de los jueces.

Para respaldar lo anterior, pondré de ejemplo lo siguiente respecto de la sentencia ya analizada:

*“Que, en relación a los recursos entablados en contra de la citada sentencia ha de tenerse en cuenta que en el presente juicio se ha invocado normas contenidas en instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, incorporados al derecho interno vía constitucional – artículo 5° de la Carta Fundamental – y principios internacionales, jus cogens, para efectos de la determinación de la naturaleza y clase de estos delitos y su consiguiente imprescriptibilidad, por tratarse de delitos de lesa humanidad. **Todas, materias analizadas y resueltas por el juez a quo en el mismo fallo, compartiendo esta Corte las razones en atención a las cuales estas alegaciones han sido desestimadas, las que además se contienen en un elevado número de sentencias dictadas en procesos cuyo objeto ha sido el juzgamiento de esta clase de conductas**” (SCS, Rol N° 2126-2015).*

Podemos identificar ciertas inconsistencias en el fallo, como la generalidad en la motivación, la referencia a un *"elevado número de sentencias dictadas en procesos"* similares puede ser insuficiente para justificar plenamente la decisión en el caso

concreto. Cada caso tiene sus particularidades, y una fundamentación genérica puede no abordar adecuadamente las circunstancias específicas. Además, la sentencia se remite a las razones expuestas por el juez de primera instancia sin desarrollar un análisis propio exhaustivo, aunque la Corte indica que comparte dichas razones, no proporciona detalles específicos sobre cómo llegó a esa conclusión en relación con los argumentos presentados en la apelación. Esto genera interrogantes sobre qué se considera como un análisis exhaustivo: ¿Se refiere a una precisión y calidad en el razonamiento judicial, o implica un desarrollo más detallado? ¿Qué es lo que llegamos a considerar como “valido”¹¹⁸?

Por otra parte, si en el recurso se plantearon argumentos o pruebas nuevas que no fueron abordados en la sentencia de primera instancia, una reproducción de los argumentos a esa decisión podría resultar en la omisión de aspectos cruciales para la resolución del caso. Cada instancia tiene el deber de considerar y responder a las alegaciones presentadas y la falta de un análisis específico puede llevar a decisiones que no reflejen una consideración plena de todos los elementos del caso.

Si bien la motivación *per relationem* es una técnica válida y útil en el ámbito judicial, su aplicación en materia penal requiere una atención especial para no afectar negativamente los derechos de las partes y las garantías del debido proceso. Ya que, si existió una motivación deficiente en la primera instancia, lo esperado es que esto sea corregido en la segunda instancia, a modo de prever errores adicionales. Si un juez utiliza la motivación *per relationem* de manera excesiva o inadecuada, limitándose a remitir a decisiones previas sin realizar un análisis propio y detallado, por ejemplo, de

¹¹⁸ En este sentido: “¿Qué significa que un razonamiento jurídico sea válido? La respuesta a esta pregunta es controvertida. Para la lógica proposicional, un razonamiento es válido si, y solo si, la verdad de la conclusión se sigue necesariamente de la verdad de sus premisas. No obstante, hay un número significativo de teóricos de la argumentación jurídica que sostiene que los razonamientos jurídicos se construyen no solo a partir de proposiciones, esto es, de enunciados susceptibles de ser verdaderos o falsos, sino también de decisiones, normas y valoraciones, las cuales no tendrían valor de verdad”. En CARBONELL, Flavia et al. *Interpretación, argumentación y razonamiento judicial*. Materiales docentes 45. Santiago, Chile: Academia Judicial de Chile, 2022. pp. 89-90.

Entre otros, Jörgensen (1937), Wróblewski (1971), Wellman (1985), Bulygin y Alchourrón (1995).

las pruebas presentadas, estaría incumpliendo con las normas que exigen una fundamentación completa de la sentencia¹¹⁹.

Es fundamental que los tribunales complementen la remisión con un análisis propio y detallado dentro de lo razonablemente exigible, ya que la idea de la remisión, es precisamente optimizar el trabajo de los tribunales, teniendo en cuenta que para que proceda la remisión de los argumentos sin comprometer el debido proceso: **en primer lugar**, la sentencia anterior debe cumplir con los elementos necesarios para que la motivación sea aceptable; estos elementos, en el ámbito de la función jurisdiccional, se traducen en la necesidad de contar con una decisión racionalmente fundada, considerada objetiva en la medida en que pueda ser criticada y estructurada de una forma lógicamente consistente¹²⁰; y **en segundo**, evitar una motivación aparente en la nueva sentencia (cuando el juez simplemente copia o reproduce argumentos sin explicarlos), ya que tal práctica podría considerarse falta de motivación y ser objeto de recurso. Cumpliendo estos estándares, no sería necesaria una fundamentación exhaustiva, pero sí debe existir una fundamentación propia, aunque breve, ya que, si existió una motivación deficiente en la primera instancia, lo esperado es que esto sea corregido en la segunda instancia, a modo de prever errores futuros¹²¹.

De esta forma, aunque no sea exigible una coincidencia de contenidos entre la sentencia de referencia y la sentencia de destino, esta última debe ofrecer razones acerca de por qué los razonamientos de la primera constituyen una motivación idónea y, en consecuencia, suficiente para justificar los juicios de hecho y de Derecho sobre los cuales fundar la decisión¹²².

No obstante, hay que tener en cuenta que es posible que existan casos de mayor complejidad¹²³, donde puede que sea necesario que se cumpla con el estándar de

¹¹⁹ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Porto Alegre: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. p. 5.

¹²⁰ Ídem.

¹²¹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Causa Rol N°. Rol 1158-17-EP. *Garantía de la motivación*. 29 de mayo de 2014.

¹²² Ibid. p. 15.

¹²³ Así, “varios autores han destacado que la noción de «casos difíciles» o hard cases es central en las teorías de la argumentación jurídica. A pesar de no existir una única definición de estos, la mayoría está de acuerdo en que en ellos existe la necesidad de justificar reforzadamente el contenido de las

fundamentación “exhaustiva” en segunda instancia, pese a la remisión (esto sin desmeritar los casos de menor complejidad¹²⁴). Dado que cada caso representa circunstancias de evaluación específicas, y la idea de la motivación *per relationem* es que sea lo menos nociva posible para las partes, de esta manera se puede garantizar una administración de justicia que sea no solo eficiente, sino también justa, transparente y respetuosa.

En otros países como Brasil, la fundamentación adecuada de las decisiones judiciales ha sido incorporada legislativamente con las modificaciones introducidas por la Ley N° 13.964 de 2019, el Código de Proceso Penal brasileño establece en su Art. 315, §2º, criterios estrictos para considerar una decisión judicial como debidamente fundamentada y dispone que no se considera fundamentada cualquier decisión judicial.¹²⁵ Por otro lado, en el sistema judicial italiano, la falta de fundamentación también tiene un criterio normativo que permite identificar los vicios de motivación cuando una sentencia no presenta una explicación suficiente, lógica y clara sobre el razonamiento jurídico seguido por el juez. Según el artículo 606, letra e), del Código

premisas del razonamiento, lo que se lleva a cabo a través del segundo nivel de justificación o justificación externa. A este segundo nivel de justificación se transita cuando las premisas que conforman el silogismo son cuestionadas, o existen varias interpretaciones posibles de las disposiciones o de los hechos que conformarán las premisas normativa y fáctica respectivamente, o existe una colisión entre las normas y principios aplicables al caso concreto”. CARBONELL, Flavia et al. Interpretación, argumentación y razonamiento judicial. Materiales docentes 45. Santiago, Chile: Academia Judicial de Chile, 2022. pp. 155.

¹²⁴ Así, “alguien podría argumentar sobre la razonabilidad de no permitir que un mecanismo tan excepcional como la revisión sea procedente para cuestionar condenas por infracciones menores como las faltas, las que incluso no dejan antecedentes penales formales en contra de quienes sufren la condena. Existiría, en esta lógica, un cierto problema de proporcionalidad en el uso de este medio. No me parece que sea así, especialmente si uno considera casos de personas condenadas a penas privativas de libertad efectiva como consecuencia de una falta penal. Sin entrar en ese debate ahora, mi punto es algo distinto. El no permitir la revisión tratándose de faltas es una decisión que deja fuera una cantidad significativa de las condenas en Chile y en casos que, como se señalará un poco más adelante, la evidencia comparada muestra que los riesgos de condenas erróneas son incluso mayores que en delitos más graves”. DUCE Mauricio. *La corrección de condenas erróneas en Chile: la necesidad de discutir un nuevo equilibrio*. Revista de Derecho (Coquimbo). En línea, vol. 29, 2022. p. 6.

¹²⁵ BRASIL. Lei n° 13.964, de 24 de dezembro de 2019. Altera o Decreto-Lei n° 2.848, de 7 de dezembro de 1940 - Código Penal, e outras providências. Diário Oficial da União [en línea], 24 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/2019/lei-13964-24-dezembro-2019-789639-publicacaooriginal-159754-pl.html>. [Consultado el 23/11/2024].

de Procedimiento Penal (CPP), los vicios de motivación se clasifican en tres categorías principales:¹²⁶

- a) **Falta total de motivación:** Ocurre cuando la sentencia carece completamente de una justificación o explicación sobre el proceso lógico-jurídico que llevó a la decisión.
- b) **Manifiesta ilogicidad:** Se refiere a un razonamiento que resulta intrínsecamente incoherente o irracional, ya sea por contradicción interna entre premisas y conclusiones o por el uso de criterios de inferencia no plausibles.
- c) **Contradicción en la motivación:** Sucede cuando las conclusiones del juez son inconciliables con los argumentos y pruebas consideradas en el proceso, o cuando hay inconsistencias dentro de la propia argumentación.

Además, el sistema italiano distingue entre la falta de fundamentación y la insuficiencia en la motivación, la insuficiencia ocurriendo cuando el razonamiento presentado es débil pero todavía coherente y lógico, en estos casos, según el artículo 606 CPP, no se considera un vicio de motivación, y la sentencia puede ser corregida formalmente sin necesidad de anulación.¹²⁷ Esto subraya la importancia de evitar prácticas como la motivación aparente, en la que el juez simplemente copia o reproduce argumentos sin explicarlos ni evaluarlos críticamente. La existencia de criterios claros para identificar y subsanar estos vicios es esencial para garantizar la legitimidad y la calidad de las decisiones judiciales.

En nuestro sistema, al no contar con criterios estrictos para considerar una decisión judicial como debidamente fundamentada, nos vemos en la necesidad de buscar alternativas¹²⁸. Es aquí donde las sentencias unificadoras emitidas por los Tribunales

¹²⁶ DE ROSA, Laura. Il vizio di motivazione nella Cassazione Penale. Ius In Itinere [en línea], 6 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.iusinitinere.it/vizio-motivazione-nella-cassazione-penale-2450>.

¹²⁷ Ídem.

¹²⁸ En este sentido: “Frente a la indeterminación del ordenamiento y de la norma, lo único que se puede exigir al juez es una justificación reforzada”. CARBONELL, Flavia et al. Interpretación,

Superiores desempeñan un papel esencial al establecer criterios jurisprudenciales claros y precisos que guían la definición de los estándares de motivación en casos de remisión. Estas decisiones no solo promueven la uniformidad en la interpretación del derecho, sino que también garantizan que la motivación *per relationem* se ajuste a principios fundamentales como la claridad, suficiencia y coherencia. Este enfoque no solo refuerza la eficiencia en la administración de justicia, sino que también asegura que las decisiones judiciales sean transparentes y respetuosas de los derechos fundamentales de las partes involucradas. Además, la unificación de jurisprudencia contribuye a reducir la disparidad judicial, permitiendo que casos similares se resuelvan con criterios uniformes.

Respecto a este punto, la Corte Suprema de Chile ha oscilado en su reconocimiento del efecto vinculante de las sentencias de unificación, lo que ha generado incertidumbre sobre su efectividad. A pesar de esta fluctuación, las sentencias unificadoras siguen siendo una herramienta esencial para eliminar interpretaciones divergentes y consolidar criterios legales¹²⁹.

La motivación se convierte así en una herramienta que articula una pretensión de corrección interna, entendida desde una dimensión tanto procedimental como institucional, subrayando que en un Estado de Derecho importa tanto el contenido de las decisiones como las razones que las fundamentan¹³⁰. La motivación de las sentencias penales constituye un aspecto fundamental dentro de cualquier sistema jurídico. Una sentencia debidamente motivada no solo garantiza la justicia e imparcialidad de la decisión, sino que también brinda transparencia y confiabilidad en el sistema de justicia. Sin embargo, en ocasiones, pueden surgir vicios de la motivación que afectan la razonabilidad de la decisión judicial y, de paso, contribuyen a consolidar el error judicial¹³¹.

argumentación y razonamiento judicial. Materiales docentes 45. Santiago, Chile: Academia Judicial de Chile, 2022. p. 16.

¹²⁹ CORREA, Rodrigo. *Función y deformación del recurso de unificación de jurisprudencia*. Revista de Derecho (Valdivia), vol. 33, n.º 2, Valdivia, diciembre de 2020.

¹³⁰ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Porto Alegre: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp 4-5.

¹³¹ *Ibid.* p. 30.

Es por ello que la motivación *per relationem* en materia penal ofrece varias ventajas, como la eficiencia procesal y la uniformidad jurisprudencial, pero también varias desventajas, como el riesgo de insuficiencia motivacional y la percepción de arbitrariedad, que pueden vulnerar derechos fundamentales y erosionar la confianza en el sistema judicial. Debemos comprender que en este tipo de motivación la reproducción debe presentarse como una herramienta, esto es aplicando de manera que no exista impacto negativo en las partes involucradas, entendiendo que cada caso representa circunstancias específicas que requieren una evaluación autónoma. Debido a esto es esencial establecer un parámetro para resolver casos similares, reducir la disparidad en las decisiones judiciales y proporcionar seguridad jurídica y previsibilidad, buscando de esta manera el equilibrio en la aplicación de esta forma de motivación y mejorando así la accesibilidad en el sistema judicial.

Capítulo III: Mirada crítica a la motivación *per relationem* en cuanto a una aplicación equilibrada en el sistema de justicia penal.

1. Vicios de la motivación *per relationem*. Entre exigencias y desafíos en el sistema penal chileno.

Los vicios de la motivación de las sentencias representan una problemática relevante en los sistemas penales contemporáneos. Estos defectos pueden surgir tanto en la dimensión fáctica, relacionada con los hechos del caso, como en la normativa, vinculada a la interpretación y aplicación del Derecho. Entre los principales tipos de vicios se encuentran: la motivación *per relationem*, cuando una decisión se basa en fundamentos previos sin realizar un análisis propio; la motivación implícita, caracterizada por la falta de claridad y explicitación de los razonamientos; la motivación ilógica, donde los argumentos resultan incoherentes o contradictorios; y la motivación insuficiente, que no aborda adecuadamente todos los puntos relevantes del caso¹³².

La falta de un marco normativo claro para identificar y tratar los vicios de la motivación judicial provoca que su detección se realice de forma negativa, es decir, al no cumplirse estándares generales o evidenciarse errores de razonamiento. Esta carencia de criterios homogéneos y uniformes genera interpretaciones inconsistentes, afecta la previsibilidad en la corrección de dichos defectos y da lugar a arbitrariedades, especialmente en casos complejos: como resultado, se comprometen los derechos de las partes y se erosiona la credibilidad del sistema de justicia¹³³. Por ello, resulta imprescindible desarrollar un modelo más sofisticado de control de la motivación judicial.

¹³² BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 30-31.

¹³³ Ídem.

En este sentido, al igual que con la motivación *per relationem*, avanzar hacia un marco normativo y doctrinal que subsane las carencias en su aplicación es esencial para fortalecer la calidad y la legitimidad del sistema judicial. Dado que esta herramienta ya es utilizada por los tribunales —y que no siempre constituye un vicio de la motivación—, su perfeccionamiento contribuirá a una práctica más coherente y transparente.

Por esta razón analizaremos los principales vicios asociados al uso de la motivación *per relationem* que se identificaron en esta investigación. Entre los vicios más relevantes se encuentran:

a) Cuando la motivación *per relationem* **no incluye un análisis propio o autónomo** que permita justificar adecuadamente la decisión, limitándose a reproducir argumentos previos sin evaluar su pertinencia para el caso específico. Lo que genera incertidumbre sobre los fundamentos reales de la sentencia.

b) En algunos casos, la remisión a decisiones previas **no se realiza de manera comprensible**, dificultando que las partes comprendan las razones detrás del fallo. Esto vulnera el derecho a la defensa y a recurrir, ya que las partes no pueden cuestionar adecuadamente una decisión cuyos fundamentos no están explicitados.

c) Cuando la motivación *per relationem* **se emplea sin cumplir los estándares mínimos de fundamentación**, puede resultar en una violación del debido proceso, al no ofrecer una justificación adecuada que permita un control judicial efectivo.

d) El **abuso de la economía procesal** se configura como un vicio cuando la motivación *per relationem* se utiliza de manera desbalanceada, priorizando la celeridad sobre la calidad y profundidad de la fundamentación judicial. Surge cuando los jueces, bajo el amparo del principio de economía procesal, aplican esta técnica de manera generalizada o indiscriminada, incluso en casos que exigen un análisis autónomo y detallado.

e) La **motivación aparente** se configura como un vicio cuando una sentencia, aunque formalmente contenga una exposición de motivos, carece de un razonamiento real, profundo y suficiente que justifique la decisión adoptada. En estos casos, la argumentación presentada es superficial, genérica o meramente decorativa, sin abordar de manera sustancial los puntos controvertidos del caso. Esto se puede dar por diversos motivos:

1. Uso de fórmulas genéricas: la inclusión de frases estándar o referencias vagas sin un análisis específico del caso, lo que da la impresión de una fundamentación sin realmente justificar la decisión.

2. Excesivo énfasis en aspectos expositivos: largas descripciones de antecedentes o transcripciones de pruebas que no están conectadas con un razonamiento claro y suficiente para justificar el fallo.

3. Omisión de los puntos centrales del debate: falta de tratamiento de los argumentos relevantes presentados por las partes, lo que puede generar indefensión.

4. Falta de vinculación lógica: aunque se mencionen normas o pruebas, no existe un razonamiento que conecte estos elementos con las conclusiones del juez, lo que convierte la fundamentación en un ejercicio vacío de contenido.

Recordemos que una de las maneras más utilizadas para garantizar que las decisiones judiciales estén adecuadamente fundamentadas es el control recursivo de la motivación, cómo vimos en el capítulo anterior con los diferentes casos penales en donde el tribunal se manifestó al respecto de esta materia. Este control, especialmente a través de recursos de casación en materia civil y nulidad en materia penal, permite revisar la razonabilidad y suficiencia de los fundamentos de las sentencias, evitando que resoluciones defectuosas se conviertan en definitivas. En este contexto, los vicios de la motivación, como la insuficiencia, contradicción o falta de lógica en los

argumentos, se identifican como causas significativas de errores judiciales, destacando la necesidad de su corrección para prevenir condenas erróneas¹³⁴.

Siguiendo esta lógica debemos comprender que al utilizar la motivación *per relationem*, esta debe satisfacerse en cualquier ámbito que nos encontremos, en el caso de la segunda instancia, la jurisprudencia internacional y los sistemas procesales modernos coinciden en que el derecho a recurrir no se satisface únicamente con la existencia formal de un recurso. Para que un sistema recursivo sea efectivo, debe garantizar una revisión integral de las decisiones judiciales, abarcando tanto los aspectos formales como los sustantivos. Esto implica que el tribunal revisor debe contar con características jurisdiccionales suficientes para analizar y evaluar la totalidad de las cuestiones planteadas en la instancia previa, incluyendo aquellas relacionadas con hechos y pruebas. En el contexto chileno, el recurso de nulidad se estructura bajo estos principios, pero enfrenta desafíos relacionados con su alcance: la legislación y la práctica judicial limitan su capacidad de revisión a aspectos formales o errores graves, pero también existen debates sobre la necesidad de ampliar estas causales para incluir supuestos de injusticia material, como condenas basadas en pruebas insuficientes o con errores graves en su valoración¹³⁵.

“...el derecho de recurrir del fallo, consagrado por la Convención, no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó y condenó al inculpado, ante el que éste tenga o pueda tener acceso. Para que haya una verdadera revisión de la sentencia, en el sentido requerido por la Convención, es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto. Conviene subrayar que el proceso penal es uno solo a través de sus diversas etapas,

¹³⁴ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 30-31.

¹³⁵ Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Resumen ejecutivo: Los regímenes recursivos en los sistemas procesales penales acusatorios en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

incluyendo la tramitación de los recursos ordinarios que se interpongan contra la sentencia”¹³⁶.

Desde el punto de vista doctrinal se subraya, por ejemplo, que el recurso de apelación no es un proceso independiente, sino una extensión o continuación del litigio original, cuya finalidad principal es revisar lo decidido dentro de un marco preexistente de reglas y argumentos¹³⁷. Aunque claramente esto dependerá de cada ordenamiento jurídico.

Esta ampliación lo que permite es un mayor equilibrio entre la garantía del juicio oral y público, que legitima las decisiones judiciales, y la posibilidad de corregir fallos injustos. Un punto central en esta discusión es la tensión entre seguridad jurídica y justicia; mientras que la seguridad jurídica promueve la estabilidad y definitividad de las sentencias, la justicia demanda mecanismos que permitan corregir errores judiciales¹³⁸. Este equilibrio es especialmente relevante en casos penales, donde el impacto de las decisiones erróneas puede ser devastador para los derechos fundamentales de los individuos, como la presunción de inocencia¹³⁹.

Teniendo en cuenta todo esto, la crítica en la que quiero centrarme en esta investigación es acerca de la necesidad de establecer parámetros claros y efectivos que liberen a los jueces de factores externos, permitiéndoles desarrollar fundamentos de calidad que no perjudiquen a las partes involucradas. En este sentido, dentro de las

¹³⁶ ROSALES, Fernando. *Derecho a recurrir*. Revista Regional de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala, [s.f.]. p. 133.

¹³⁷ Véase. NÚÑEZ, Raúl; VELASCO, Nicolás; ROJAS, Leandro. *Análisis crítico de las facultades probatorias de las partes en segunda instancia en el proceso civil chileno*. Revista de Derecho Privado, n.º 38, 2020, pp. 315-317.

¹³⁸ En relación a esto, la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha dicho: “No basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas al fin para el cual fueron concebidos”; “... para recurrir un fallo, lo importante es que dicho recurso garantice un examen integral de la decisión recurrida. No limitándose a los aspectos formales o legales y que se dirija a una fiscalización exhaustiva y no limitada de todas las cuestiones debatidas y analizadas en el tribunal inferior”. En ROSALES, Fernando. *Derecho a recurrir*. Revista Regional de Derechos Humanos, 2013, año 1, n.º 2, pp. 125-146. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26038.pdf>. [Accedido: 13 de diciembre de 2024].

¹³⁹ ROMERO, Alejandro. *La fundamentación de la sentencia como elemento del debido proceso*. Resumen Ejecutivo. En: Proyecto Fondecyt N° 1040637 “La nueva justicia penal frente a la Constitución”. Santiago: Universidad de los Andes, 2005. pp. 124-126.

posibles soluciones a la liberación de estos factores externos es la misma motivación *per relationem*, no obstante, como hemos visto, esta herramienta no puede ser de utilidad si no encuentra una base sólida en la cual sostenerse en nuestro ordenamiento jurídico. La motivación *per relationem*, si bien es una herramienta válida para agilizar los procedimientos, debe implementarse de manera que respete los principios fundamentales del sistema de justicia, evitando el riesgo de motivaciones insuficientes o aparentes que puedan debilitar la legitimidad de las decisiones judiciales. Con base a esto, la carencia de falta de un marco normativo o un lineamiento sólido en cuanto a su aplicación puede afectar significativamente el derecho de las partes y con ello el debido proceso. Recordemos que uno de los principales objetivos de la nueva reforma procesal era fortalecer la legitimidad en el sistema judicial y adoptar medidas que aseguraran las garantías en el procedimiento. Históricamente, la exigencia de motivar las resoluciones judiciales no siempre fue una práctica universal, como se revisó en capítulos anteriores, existieron épocas en las que los jueces tenían prohibido motivar sus decisiones, lo que resalta la evolución de este principio como un componente esencial del debido proceso¹⁴⁰.

Esta búsqueda de criterios radica varios aspectos en particular, por ejemplo, en lograr un equilibrio entre la imposibilidad de explicitar todas las premisas del razonamiento y la necesidad de garantizar una fundamentación suficiente y clara¹⁴¹. Exigir que cada resolución incluya todas sus premisas justificativas no solo sería inviable, sino que también podría sobrecargar el sistema sin aportar valor real al proceso¹⁴². Como señalan Bovino y Courtis, obligar a los jueces a justificar exhaustivamente todas las premisas subyacentes de sus decisiones haría el sistema judicial poco funcional, los recursos y el tiempo necesarios para redactar decisiones de tal amplitud serían desproporcionados en comparación con los beneficios reales que se

¹⁴⁰ NIETO, García. *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel, S. A, 2000. pp. 153-159.

¹⁴¹ ROLDÁN, Santiago. *Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la elaboración de criterios de fundamentación*. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, n° 9, 2010, sección doctrina, dirigido por Pedro J. Bertolino y Patricia Ziffer, Abeledo-Perrot, Buenos Aires. pp. 12-13.

¹⁴² BOVINO, Alberto; COURTIS, Christian. *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Eudeba, Buenos Aires, 2001. pp. 319-320.

obtendrían, llamado así “imposibilidad material”¹⁴³. Esto no significa que las resoluciones judiciales puedan ser arbitrarias o carecer de fundamentación, los jueces deben explicar de forma suficiente, relevante y clara las razones que justifican sus decisiones, pero limitándose a los aspectos necesarios para resolver el caso. Bovino y Courtis, al igual que otros autores que analizan la práctica judicial, sostienen que una fundamentación excesiva podría incluso desnaturalizar el papel del juez, alejándolo de su tarea práctica¹⁴⁴.

Sin embargo, también debemos subrayar la necesidad de establecer directrices claras que guíen la labor judicial, evitando que una falta de incentivos conduzca a motivaciones insuficientes, genéricas o inadecuadas. En este contexto, surge el desafío de encontrar un punto medio o equilibrio entre una fundamentación exhaustiva y una insuficiente. Si bien la exhaustividad de la motivación de la sentencia es una conclusión a la que podemos llegar, es casi imposible exigir este nivel de exhaustividad en todos los casos, al mismo tiempo, es necesario la existencia de directrices claras que obliguen o incentiven a los jueces a motivar sus decisiones, si bien no de una manera “exhaustiva” (comprendiendo, desde el punto de vista de Bovino y Courtis, con exhaustivo como elementos que tal vez no sean del todo necesarios para abordar la motivación¹⁴⁵), esta debe realizarse de una forma en que no exista el riesgo de caer en motivaciones aparentes, genéricas o basadas en remisiones abreviadas.

¹⁴³ En este sentido: “Un aspecto que debe tenerse en cuenta, en esta cuestión, consiste en la imposibilidad material de la explicitación efectiva de todos los presupuestos valorativos en cada trabajo doctrinario –y, por extensión, en cada decisión de la práctica jurídica–. Imaginemos qué sucedería en la práctica judicial si cada resolución debiera contener todos sus presupuestos justificatorios”. BOVINO, Alberto; COURTIS, Christian. *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Eudeba, Buenos Aires, 2001. Pp. 319-320.

¹⁴⁴ Ídem.

¹⁴⁵ En este sentido: “Si a ese obstáculo se le suma el dato de que los jueces intervienen en una gran cantidad de expedientes y que deben resolver dentro de determinados tiempos (incluso en algunos casos las resoluciones no admiten demora), esa respuesta pasa a ser ineludible. Redactar, leer, corregir y terminar la motivación de una resolución lleva tiempo y exige la aplicación de recursos materiales y esfuerzos humanos. Si se trata de una exposición, por ejemplo, en juicio oral y público, prepararla puede llevar más o menos tiempo, pero sin perjuicio de ello, tampoco la audiencia podría durar una gran cantidad de horas o días inclusive. Si además se multiplica aquel insumo por la cantidad de causas que habitualmente tiene a su cargo un tribunal, se podrá observar hasta qué punto la infraestructura a su disposición no podrá ser empleada para cumplir con los muchos otros deberes que también tienen esos funcionarios. Por lo tanto, si deber implica poder, la obligación de exteriorizar una a una las premisas necesarias de la “justificación” de sus decisiones ya no tendría sentido”. ROLDÁN, Santiago.

Es por esta razón que a la hora de establecer una base sólida y normativa para la motivación *per relationem*, es esencial que los tribunales, al utilizar la remisión, complementen esta práctica con un análisis propio y detallado dentro de lo razonablemente exigible, la remisión tiene como objetivo optimizar el trabajo judicial, pero debe realizarse sin comprometer el debido proceso. Para ello, es fundamental que la sentencia previa cumpla con los elementos necesarios para que su motivación sea aceptable, lo que implica que la decisión anterior debe estar racionalmente fundamentada, estructurada de manera lógicamente consistente y ser objetiva en el sentido de permitir críticas razonables¹⁴⁶. Por otro lado, la nueva sentencia debe evitar caer en una motivación aparente, es decir, no puede limitarse a copiar o reproducir argumentos sin una adecuada explicación. Este tipo de práctica sería equivalente a una falta de motivación y podría dar lugar a recursos legales. Cumpliendo con estos estándares, no se exige que la fundamentación sea exhaustiva, pero sí que incluya un análisis propio, aunque sea breve y completo.

Desde una perspectiva pragmática y epistemológica, la motivación *per relationem* contribuye a la eficiencia del razonamiento judicial, al evitar redundancias innecesarias en la exposición de argumentos. Esto permite que los recursos judiciales se concentren en los aspectos más complejos o novedosos del caso¹⁴⁷.

Por otro lado, el uso de la motivación *per relationem* resulta del todo beneficioso desde el punto de vista que su incorporación funciona para la implementación de un “lenguaje claro y común” y lineal que sirva de base para las sentencias. El lenguaje claro es esencial para garantizar que las sentencias sean comprensibles, las sentencias judiciales enfrentan tres problemáticas clave que afectan su claridad y coherencia: la ausencia de una estructura fija de razonamiento que ordene la fundamentación, la falta

Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la elaboración de criterios de fundamentación. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, n° 9, 2010, sección doctrina, dirigido por Pedro J. Bertolino y Patricia Ziffer, Abeledo-Perrot, Buenos Aires. p. 14.

¹⁴⁶ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial.* Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 30-31.

¹⁴⁷ ROLDÁN, Santiago. *Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la elaboración de criterios de fundamentación.* Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, n° 9, 2010, sección doctrina, dirigido por Pedro J. Bertolino y Patricia Ziffer, Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Pp-13-16.

de una función definida para los considerandos, la carencia de explicitación de las técnicas de interpretación e integración del derecho utilizadas por los jueces. Estas deficiencias generan inseguridad jurídica, percepción de arbitrariedad y dificultades para la revisión judicial¹⁴⁸.

En este sentido, un “lenguaje común” o “terminología estandarizada” podría ser clave para la uniformización de los términos técnicos, las estructuras lingüísticas y los criterios de interpretación, facilitando un análisis más uniforme de las decisiones judiciales¹⁴⁹. Una terminología estandarizada incluiría términos técnicos que definan conceptos y principios jurídicos en materia penal de manera precisa, estructuras lingüísticas claras y consistentes que sirvan para expresar ideas y razonamientos complejos, y fórmulas o expresiones estándar para introducir y concluir las motivaciones judiciales por remisión, y sobre todo armonía en las decisiones. Además, incorporaría criterios interpretativos uniformes que orienten la aplicación de la legislación y la jurisprudencia, proporcionando una base sólida para evaluar la calidad de las resoluciones¹⁵⁰.

Sin embargo, la creación de una terminología estandarizada enfrenta varios obstáculos: la diversidad de criterios entre jueces y abogados dificulta la uniformidad, la evolución constante de las normas exige actualizaciones continuas, y la necesidad de flexibilidad para adaptarse a las circunstancias únicas de cada caso limita la rigidez de un lenguaje común. En consecuencia, el éxito de esta iniciativa dependerá de la capacidad de los sistemas judiciales para resolver estos retos, garantizando que las

¹⁴⁸ AA.VV. *La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro*. Ius et Praxis, vol. 28, n.º 3, Talca, 2022. pp. 1-3.

¹⁴⁹ En este sentido: “La terminología en el ámbito del derecho tiene una gran importancia debido a la complejidad propia de los conceptos jurídicos y a que el uso de dichos términos produce consecuencias directas en las personas. De entre sus características principales podemos destacar el hecho de que en este tecnolecto, además de la terminología propia de este lenguaje de especialidad, se utiliza igualmente gran cantidad de léxico común o general y gran cantidad de léxico que proviene del latín”. COBOS, Ingrid; RUIZ, Aurora. La importancia de la terminología jurídica en la Interpretación en los Servicios Públicos: Un caso empírico de interpretación social español-francés. *Anales de Filología Francesa* [en línea], n.º 18, 2010, pp. 85-98.

Disponible en: <https://revistas.um.es/analesff/article/download/116861/110541/463261> [Consulta: 18 de diciembre de 2024].

¹⁵⁰ Ídem.

decisiones sigan siendo flexibles, justas y adecuadas a las necesidades específicas de cada situación.

2. La necesidad de una base sólida para la motivación *per relationem* en la era contemporánea desde una perspectiva comparada.

Tras lo analizado podemos decir que la doctrina y jurisprudencia chilena han sido claras en dos aspectos: en primer lugar, es clave en el procedimiento la exigencia de que los jueces y juezas motiven sus sentencias y, en segundo, relacionado con lo anterior, es la aceptación de la motivación *per relationem* como una práctica válida siempre y cuando se cumplan con los respectivos criterios para su procedencia. Respecto a este último punto es necesario señalar varios aspectos.

Aunque exista un reconocimiento formal de la jurisprudencia de los tribunales de justicia y de la doctrina, es indiscutible afirmar la persistencia de desafíos significativos en su implementación. Por ejemplo, la carencia de investigación en materia de motivación *per relationem* genera incertidumbre en los jueces sobre cuándo y cómo emplear esta herramienta, lo que, sumado a la sobrecarga laboral, puede derivar en resoluciones con fundamentaciones aparentes o insuficientes. Más si a esto le añadimos que en nuestro ordenamiento jurídico no existen criterios específicos para abordar la motivación de las sentencias —más allá de las normas generales que ya hemos abordado a lo largo de la investigación—. Lo anterior, sumado al lineamiento actual establecido por la jurisprudencia que, en mi opinión, no llega a constituir un parámetro sólido, conciso y seguro como para utilizarlo de guía en la toma de decisiones judiciales, esto si tenemos en cuenta la importancia de la motivación en las sentencias, más aún en las sentencias penales.

Uno de los mayores agravios que puede presentar una sentencia penal es que su fundamentación sea insuficiente para justificar la destrucción o conservación del

principio de inocencia¹⁵¹. Este principio, piedra angular del derecho penal, exige que cualquier sentencia condenatoria esté sólidamente fundamentada para evitar decisiones arbitrarias que vulneren derechos fundamentales. Una doctrina exigente en este ámbito asegura que la presunción de inocencia no sea empleada de manera indebida para absolver a un imputado sin el respaldo adecuado, ni para condenarlo sin pruebas concluyentes que superen toda duda razonable¹⁵².

En este contexto, se hace indispensable avanzar hacia un equilibrio que permita afrontar la aglomeración en el sistema que acarrea sentencias insatisfactorias que comprometen derechos fundamentales y la credibilidad en el sistema de justicia. Principios como el debido proceso, la transparencia judicial, el derecho a la defensa, el derecho a recurrir, entre otros, no solo deben garantizarse, sino que también deben protegerse frente a posibles afectaciones como las condenas erróneas. Las condenas erróneas son un fenómeno preocupante y frecuente en los sistemas de justicia penal contemporáneos, representando una seria amenaza para la legitimidad del sistema judicial. Estas condenas no solo abarcan casos en los que inocentes son condenados, sino también aquellos en los que se producen graves violaciones procesales, incorrecta aplicación de la ley penal o defectos significativos en los procedimientos judiciales¹⁵³.

Factores como confesiones falsas, errores en la identificación de testigos, pruebas periciales poco confiables y conductas indebidas de los agentes encargados de la persecución penal contribuyen significativamente a este fenómeno. Las confesiones falsas, en particular, suelen ser vistas como pruebas altamente persuasivas, lo que sesga la percepción de jueces y fiscales, incluso cuando existen evidencias que contradicen dichas declaraciones. Este riesgo se agrava por prácticas policiales coercitivas, como interrogatorios prolongados, promesas falsas y presiones psicológicas que afectan la

¹⁵¹ ROMERO, Alejandro. *La fundamentación de la sentencia como elemento del debido proceso*. Resumen Ejecutivo. En: Proyecto Fondecyt N°1040637 "La nueva justicia penal frente a la Constitución". Santiago: Universidad de los Andes, 2005.

¹⁵² Ídem.

¹⁵³ DUCE, Mauricio. *La corrección de condenas erróneas en Chile: la necesidad de discutir un nuevo equilibrio*. Revista de Derecho (Coquimbo. En línea), vol. 29, 2022. p. 2.

voluntad del imputado¹⁵⁴. Es fundamental, además, considerar que grupos vulnerables, como personas con discapacidades mentales o menores de edad, son más susceptibles a ceder bajo presión, lo que aumenta la posibilidad de confesiones falsas y, en consecuencia, de condenas injustas¹⁵⁵. La sentencia condenatoria penal debe enmarcarse en un estándar de máxima certeza y seguridad, ya que su propósito fundamental es garantizar que ningún inocente sea injustamente castigado por un delito que no cometió. En este contexto, la relación entre la fundamentación del fallo y el principio de inocencia es indivisible y esencial. La sentencia penal, para ser legítima, debe basarse en una fundamentación sólida y clara, ya que solo a través de una justificación adecuada puede romperse el principio de inocencia, que protege al acusado hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable¹⁵⁶. Estos factores subrayan la necesidad de adoptar medidas procesales que fortalezcan la garantía de un juicio justo y respeten plenamente los derechos de los acusados.

Además, es pertinente mencionar el contraste en el proceso penal frente al proceso civil. En el proceso penal, la sentencia debe cumplir con rigurosos criterios argumentativos que protejan el debido proceso y los derechos fundamentales, como el principio de inocencia. Por el contrario, en el ámbito civil, la fundamentación de los fallos suele limitarse a requisitos formales, muchas veces sin abordar en profundidad los razonamientos de hecho y derecho. Esta práctica se agrava debido a la sobrecarga laboral de los jueces o la inclusión de largas partes expositivas que, aunque extensas, carecen de solidez argumentativa¹⁵⁷. Por otro lado, la práctica forense ha demostrado una incongruencia notable en la aplicación del debido proceso, mientras que en el proceso penal el estándar probatorio es alto, debido a la necesidad de proteger la libertad y dignidad del acusado, en el proceso civil los principios de prueba suelen ser

¹⁵⁴ BELTRÁN, Víctor. *Confesiones y riesgos de condenas e imputaciones erróneas: identificación de algunos aspectos problemáticos en Chile*. Santiago: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2022.

¹⁵⁵ Ídem.

¹⁵⁶ ROMERO, Alejandro. *La fundamentación de la sentencia como elemento del debido proceso*. Resumen Ejecutivo. En: Proyecto Fondecyt N° 1040637 "La nueva justicia penal frente a la Constitución". Santiago: Universidad de los Andes, 2005. p. 126.

¹⁵⁷ Ibid. pp. 127- 145.

más flexibles (buscando alternativas ante la sobrecarga de trabajo de los jueces), lo que genera una brecha en el tratamiento de los derechos fundamentales según el ámbito en que se apliquen¹⁵⁸. Al final, el debido proceso, como garantía esencial, debe regir en todas las áreas del derecho, quizás no de una manera similar, pero asegurando un equilibrio entre los derechos de las partes y la búsqueda de justicia.

Al tratarse de una amenaza seria para la justicia penal, resulta crucial encontrar un balance que, respetando la celeridad y eficiencia del sistema, permita al mismo tiempo asegurar decisiones bien motivadas, que contribuyan a la justicia y al fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema judicial.

Ahora, en el ámbito del derecho comparado nos encontramos con algunas soluciones para el caso de la falta de motivación de las sentencias, que pueden servir de manera similar en el caso de la motivación *per relationem*, siempre teniendo en cuenta las particularidades propias de nuestro ordenamiento jurídico.

A nivel legislativo, esta orientación también ha sido acogida en diversos sistemas jurídicos: un ejemplo destacado es Brasil, donde la Ley N° 13.964 de 2019 introdujo el Art. 315, §2° al Código de Proceso Penal, estableciendo criterios específicos para considerar una decisión como no fundamentada. Estos incluyen, entre otros, la mera reproducción de normas sin relación al caso, el uso de conceptos jurídicos indeterminados sin aplicación concreta, la omisión de argumentos relevantes y la referencia a precedentes sin justificación adecuada. Este modelo de control permite establecer un marco más claro para identificar y censurar los defectos esenciales de la motivación¹⁵⁹.

El artículo 315 del Código de Proceso Penal Brasileño regula de manera detallada los estándares para la motivación y fundamentación de las decisiones judiciales, especialmente en lo relacionado con la prisión preventiva y otras medidas cautelares. A continuación, explico los puntos clave¹⁶⁰:

¹⁵⁸ Ídem.

¹⁵⁹ Ídem.

¹⁶⁰ Lo señalado es una traducción de la autora del artículo mencionado, asumiendo los posibles errores de traducción:

Art. 315. A decisão que decretar, substituir ou denegar a prisão preventiva será sempre motivada e fundamentada.

a) Obligatoriedad de motivación: Toda decisión que decrete, sustituya o deniegue la prisión preventiva debe ser motivada y fundamentada.

b) Requisitos para la fundamentación: El juez debe indicar de forma concreta la existencia de hechos nuevos o contemporáneos que justifiquen la adopción de la medida, evitando decisiones basadas en presunciones genéricas o en argumentos vagos.

c) Supuestos de decisión no fundamentada: El § 2º establece situaciones específicas en las que una decisión judicial será considerada no fundamentada, lo cual la descalifica legalmente:

I) Reproducción o paráfrasis de normas sin explicar su aplicación al caso concreto.

II) Uso de conceptos jurídicos indeterminados sin justificar su pertinencia en el caso.

III) Invocación de argumentos genéricos que podrían justificar cualquier decisión.

IV) Falta de análisis de todos los argumentos relevantes presentados por las partes.

V) Referencia a precedentes o súmulas sin identificar sus fundamentos y sin demostrar la conexión con el caso en cuestión.

§ 1º Na motivação da decretação da prisão preventiva ou de qualquer outra cautelar, o juiz deverá indicar concretamente a existência de fatos novos ou contemporâneos que justifiquem a aplicação da medida adotada.

§ 2º Não se considera fundamentada qualquer decisão judicial, seja ela interlocutória, sentença ou acórdão, que:

I - limitar-se à indicação, à reprodução ou à paráfrase de ato normativo, sem explicar sua relação com a causa ou a questão decidida;

II - empregar conceitos jurídicos indeterminados, sem explicar o motivo concreto de sua incidência no caso;

III - invocar motivos que se prestariam a justificar qualquer outra decisão;

IV - não enfrentar todos os argumentos deduzidos no processo capazes de, em tese, infirmar a conclusão adotada pelo julgador;

V - limitar-se a invocar precedente ou enunciado de súmula, sem identificar seus fundamentos determinantes nem demonstrar que o caso sob julgamento se ajusta àqueles fundamentos;

VI - deixar de seguir enunciado de súmula, jurisprudência ou precedente invocado pela parte, sem demonstrar a existência de distinção no caso em julgamento ou a superação do entendimento." (NR)

VI) Omitir el análisis de sùmulas, jurisprudencia o precedentes invocados por las partes, sin justificar por qué no se aplican o cómo han sido superados.

Respecto de España, podemos decir que el Tribunal Supremo Español implementa un enfoque diferenciado para el control de la motivación en las sentencias absolutorias y condenatorias. El cual ha señalado: “*el nivel de motivación de las sentencias absolutorias es inferior al de las condenatorias. En las primeras basta con constatar la ausencia de arbitrariedad o error patente, mientras que en las segundas se requiere una justificación más intensa, dado que suponen una restricción de derechos fundamentales*”. Este enfoque, consolidado en jurisprudencia reciente, como la STS núm. 22/2022 y la STS núm. 59/2020, refleja un estándar diferenciado de control sobre la motivación de las resoluciones judiciales¹⁶¹.

En el caso de Italia, como habíamos mencionado anteriormente, la falta de fundamentación tiene un criterio normativo que permite identificar los vicios de motivación cuando una sentencia no presenta una explicación suficiente, lógica y clara sobre el razonamiento jurídico seguido por el juez. Según el artículo 606, letra e), del Código de Procedimiento Penal italiano (CPP), los vicios de motivación se clasifican en tres categorías principales, la falta total de motivación que ocurre cuando la sentencia carece completamente de una justificación o explicación sobre el proceso lógico-jurídico que llevó a la decisión; la manifiesta ilogicidad y la contradicción en la motivación¹⁶².

En la jurisprudencia de la Corte di Cassazione Italiana utilizan una metodología que delimita los vicios de la motivación en términos negativos, según este tribunal, no son admisibles alegaciones que cuestionen aspectos como la persuasión, la inadecuación, la falta de rigor o puntualidad, ni siquiera la falta de lógica, salvo que

¹⁶¹ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp 24-26.

¹⁶² DE ROSA, Laura. Il vizio di motivazione nella Cassazione Penale. Ius In Itinere [en línea], 6 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.iusinitinere.it/vizio-motivazione-nella-cassazione-penale-2450>.

esta última sea manifiesta. Tampoco se aceptan críticas que busquen reevaluar las pruebas presentadas o planteen razones fácticas que propongan conclusiones alternativas respecto a la confiabilidad o el valor probatorio de ciertos elementos¹⁶³.

Además, la Corte de Casación en Italia elabora y difunde las *massime giurisprudenziali*, que son resúmenes sintéticos de los principios jurídicos fundamentales extraídos de sus decisiones. Estas máximas cumplen una función clave para garantizar la uniformidad en la interpretación de las normas legales y facilitar su difusión mediante la base de datos nacional Italgire. Su elaboración sigue un proceso riguroso que incluye la selección de decisiones relevantes, su redacción bajo criterios de claridad y precisión, y una verificación final por parte de la Dirección de la Oficina de Resúmenes. Se excluyen de este proceso las afirmaciones incidentales, conocidas como *obiter dicta*, que no son esenciales para la resolución del caso¹⁶⁴.

Las *massime* se organizan según su relevancia y función, permitiendo identificar tanto la consolidación de principios jurídicos como la aparición de nuevas interpretaciones o conflictos en la jurisprudencia. Este sistema crea una red coherente de precedentes vinculados por criterios de conformidad o discrepancia, lo que facilita su uso por parte de operadores jurídicos y otros interesados. Además, estas máximas destacan por su fidelidad a la decisión de la Corte y por evitar reproducir meros fragmentos argumentativos, centrándose en principios clave que tienen un impacto directo en la aplicación del derecho¹⁶⁵.

La redacción de la máxima se realiza respetando criterios formales y editoriales, así como siguiendo un conjunto de parámetros uniformes que rigen tanto la selección

¹⁶³ BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024. pp. 30-31.

¹⁶⁴ En este sentido: “*La massima costituisce, in quanto tale, l’ enunciatazione sintetica del principio di diritto affermato dalla Corte e posto a fondamento della decisione assunta - senza che assumano rilievo eventuali affermazioni solo incidentali od obiter dicta -, in ciò distinguendosi dagli abstracts pubblicati da diverse riviste, che riportano la notizia di decisione ed il caso esaminato ma non necessariamente ne estraggono il principio di diritto*”. En COSTANTINI, Francesca; D’OVIDIO, Paola. *Sintesi dei criteri della massimazione civile e penale*. Documento institucional, Corte de Cassazione Italiana. Disponible en:

https://www.cortedicassazione.it/resources/cms/documents/SINTESI_CRITERI DELLA MASSIMAZIONE CIVILE E PENALE.pdf Visitado el 15 de diciembre de 2024. p. 1.

¹⁶⁵ Ídem.

e identificación de los principios, como las características de su redacción y, finalmente, el conjunto de reglas que permiten construir una red de precedentes coherentes mediante los enlaces “conforme”, “ver” y “diferente” contenidos en la base de datos Italgure, los cuales indican las uniformidades, relevancias y discrepancias, tanto anteriores como posteriores, incluidas en el sistema¹⁶⁶ (traducción propia de la autora, asumiendo los posibles errores de traducción).

Respecto a los criterios utilizados: en los **criterios sustanciales**, la redacción de máximas se realiza cuando una resolución aborda conflictos jurisprudenciales, introduce principios novedosos, se desvía de precedentes, reafirma principios relevantes o trata casos de gran impacto social. Se excluyen máximas que repiten normas, definen conceptos generales, o incluyen afirmaciones incidentales (*obiter dicta*). Mientras que los **criterios temporales**, un principio redactado como máxima hace más de cinco años puede reiterarse si sigue siendo relevante, indicándose como "*máxima conforme*". Si se redactó hace menos de cinco años, puede ser referenciado como "*no redactada conforme*" (aplicable solo en materia civil). Las máximas pueden renovarse sin importar el tiempo si el principio está en consolidación o si han surgido interpretaciones contradictorias¹⁶⁷.

El sistema italiano, como se evidencia, presenta un control supervisado y estructurado en la redacción de las *massime giurisprudenziali*. Este proceso involucra criterios claros y uniformes para seleccionar, redactar y vincular principios jurídicos, garantizando coherencia interpretativa y una red organizada de precedentes. Además, la supervisión por parte de magistrados especializados y la revisión final centralizada refuerzan la calidad y la fidelidad de estos resúmenes jurídicos.

En contraste, el sistema chileno no cuenta con una estructura similar para la sistematización y difusión de precedentes jurídicos, ya que no sigue un modelo de

¹⁶⁶ Así: “*La redazione della massima avviene nel rispetto di criteri formali e redazionali, nonché con l’osservanza di un complesso di parametri uniformi che presiedono sia la selezione ed individuazione dei principi, sia le caratteristiche di stesura, sia, infine, l’insieme delle regole che permettono di costruire una rete di precedenti coerenti mediante i link “conforme”, “vedi” e “difforme” contenuti nella banca dati di italgure con i quali si dà contezza delle uniformità, attinenza e disomogeneità, sia precedenti che successive, inserite nel sistema*”. Ídem.

¹⁶⁷ Íbid. pp 2-3.

*common law*¹⁶⁸. Aunque las decisiones de la Corte Suprema tienen fuerza vinculante en ciertos casos (sentencias con efecto *erga omnes*¹⁶⁹ en materias de inaplicabilidad por inconstitucionalidad¹⁷⁰), no existe un mecanismo estandarizado para extraer principios de derecho ni para construir una red de precedentes coherente como en el modelo italiano. Esto genera una menor uniformidad y accesibilidad en la interpretación jurisprudencial en Chile, no obstante, aunque la jurisprudencia no sea obligatoria, ayuda a establecer criterios y estándares que pueden guiar a los jueces en la correcta justificación de sus sentencias¹⁷¹.

Por tanto, en Chile, aunque existe jurisprudencia consolidada en ciertos ámbitos, no se cuenta con un sistema institucionalizado equivalente a las *massime giurisprudenziali* italianas ni con un artículo normativo tan específico como el artículo 315 del CPP brasileño. Esta carencia genera asimetrías interpretativas y puede conducir a fallos con fundamentaciones insuficientes o puramente formales, debilitando la calidad y coherencia del sistema judicial. De los modelos examinados, se pueden extraer líneas de perfeccionamiento útiles para reforzar la motivación *per relationem* en Chile y en otros sistemas con estructuras similares, aunque teniendo siempre en cuenta las características propias de nuestro ordenamiento jurídico.

¹⁶⁸ LEGARRE, Santiago; RIVERA, Julio. Naturaleza y dimensiones del “Stare decisis”. Chile, Santiago: Revista Chilena de Derecho, 2006.

¹⁶⁹ Significa “Para o frente a todos. Tendrá efectos *erga omnes*, y no solo entre las partes del litigio. Se utiliza para expresar los efectos generales de una norma o sentencia”. Real Academia Española. Diccionario panhispánico del español jurídico. Lema “*erga omnes*”. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/erga-omnes> Consultado el 15 de diciembre de 2024.

¹⁷⁰ En este sentido: “Sin embargo, lo anterior significaría que la declaración de constitucionalidad de un precepto legal en un caso concreto produciría efectos *erga omnes*, afectando así a todos los demás casos en que se invoque aquel precepto legal y se alegue el mismo vicio materia del proceso y de la sentencia respectiva, aunque se produzca en circunstancias totalmente distintas en los otros casos concretos, pues aquel siempre deberá ser declarado constitucional en virtud de la primitiva declaración en tal sentido, fruto del primer requerimiento de inaplicabilidad”. LEÓN, Nicolás. *La acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad sobre los tratados internacionales*. Cuadernos del Tribunal Constitucional, número 62, año 2015. Disponible en: <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/3074.pdf>. Consultado el 15 de diciembre de 2024.

¹⁷¹ BELTRÁN, Ramón; CONTRERAS, Cristian; LETELIER, Enrique. Derecho Procesal I. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023. pp 48-51.

IV. Conclusiones.

El análisis realizado en esta investigación confirma la relevancia y complejidad del deber de motivación de las sentencias en el ordenamiento jurídico chileno, particularmente en relación con la técnica de motivación *per relationem*. Lejos de ser un simple defecto formal, la motivación constituye un pilar fundamental para salvaguardar el debido proceso y la legitimidad de las decisiones judiciales.

A lo largo del estudio, se plantearon diversas interrogantes en torno a la motivación *per relationem*: desde la claridad de sus límites conceptuales hasta su potencial impacto en los derechos de las partes, la uniformidad jurisprudencial y la eficiencia del sistema penal. Los hallazgos muestran que, si bien la motivación *per relationem* puede servir como herramienta legítima de economía procesal —en especial para evitar la reiteración exhaustiva de argumentos ya asentados—, su uso debe ir acompañado de un análisis propio y detallado que se ajuste a las particularidades de cada caso. De lo contrario, se corre el riesgo de incurrir en motivaciones aparentes, omisiones o insuficiencias argumentativas que vulneren derechos fundamentales y obstaculicen la transparencia del fallo.

El examen de los ordenamientos de Italia, España y Brasil muestra que un enfoque sistemático y normado —complementado con un esfuerzo jurisprudencial de unificación y claridad— es clave para garantizar motivaciones sólidas, evitando vulneraciones al debido proceso y fortaleciendo la legitimidad de las decisiones judiciales. La experiencia comparada evidencia que la adopción de criterios explícitos y supervisados (como el art. 315 CPP de Brasil o las *massime* italianas) redundan en una mejor calidad de la motivación y en una menor dispersión de criterios. Para Chile, que no cuentan con un mecanismo semejante, el reto es avanzar hacia un marco normativo y doctrinal que fije estándares claros para la motivación, tanto autónoma como *per relationem*, contribuyendo a una justicia más coherente y transparente. O al menos, fijar una base o estándar sólido en el cual sustentarse.

En ese sentido, la motivación *per relationem* no resulta, *per se*, contraria al ordenamiento jurídico chileno ni a los principios constitucionales, sino que deviene un

vicio procesal únicamente cuando se usa de manera acrítica y sin un control adecuado. Para que esta técnica sea válida, es indispensable garantizar:

1. **Un estándar mínimo de exhaustividad y claridad** en la sentencia de origen, cuyo contenido fundamentador sea trasladado.
2. **Un análisis complementario**, aunque sea breve, en la sentencia de destino, que acredite la pertinencia y aplicabilidad de los argumentos remitidos a las circunstancias concretas del nuevo caso.
3. **La posibilidad de un control efectivo** por parte de las partes involucradas y de la judicatura en sede de apelación o revisión.

La necesidad de diseñar un marco normativo y jurisprudencial que establezca criterios objetivos para el uso de la motivación *per relationem* responde a la urgencia de dotar al sistema judicial de herramientas claras y efectivas que aseguren un estándar mínimo de fundamentación al remitir a argumentaciones previas. Sin un cuerpo normativo detallado y consensuado, el riesgo de dispersión interpretativa aumenta, generando sentencias dispares y ambiguas que erosionan la legitimidad del poder judicial. Este marco debería contribuir a la definición de parámetros para identificar cuándo y cómo es procedente la remisión, al tiempo que establecería mecanismos de supervisión y revisión que permitan controlar la pertinencia y suficiencia de la fundamentación trasladada¹⁷².

La existencia de parámetros claros para la motivación *per relationem* redundaría en una mayor calidad argumentativa y transparencia en las sentencias, pues obligaría a los tribunales a exponer con precisión las razones por las cuales la remisión es idónea, evitando la mera copia de argumentos que, sin un discernimiento autónomo, podría conducir a fallos deficientemente fundamentados. Además, el delineamiento de normas específicas que regulen esta técnica procesal permitiría reducir la sobrecarga de trabajo de los tribunales de manera legítima, ya que el uso racional y supervisado de la

¹⁷² ROLDÁN, Santiago. *Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la elaboración de criterios de fundamentación*. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, n° 9, 2010, sección doctrina, dirigido por Pedro J. Bertolino y Patricia Ziffer, Abeledo-Perrot, Buenos Aires. Pp-13-16.

motivación *per relationem* serviría como instrumento de gestión de casos judiciales sin menoscabar la claridad de la decisión.

La exigencia de una motivación clara y completa en sentencias penales adquiere una relevancia aún mayor en comparación con otros ámbitos del derecho. En este terreno, la libertad personal y los derechos fundamentales del individuo están directamente en juego, y una motivación insuficiente no sólo conculca el derecho al debido proceso, sino que puede desembocar en errores judiciales tan graves como la condena de personas inocentes. Estos episodios generan un profundo impacto no sólo sobre las víctimas de tales injusticias, sino también sobre el prestigio y la legitimidad del sistema penal en su conjunto. El riesgo de condenas erróneas se incrementa cuando los jueces no exponen de forma razonada y coherente la valoración de la prueba, la subsunción jurídica y los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el fallo. La falta de argumentos claros y consistentes permite que factores subjetivos o elementos probatorios de dudosa confiabilidad —como confesiones presuntamente voluntarias obtenidas bajo coerción o pruebas periciales deficientes— se incorporen a la valoración judicial sin la crítica racional que, idealmente, debería desvirtuarlos. La motivación cobra así un carácter preventivo: somete a escrutinio cada una de las piezas probatorias y obliga al juzgador a exponer un razonamiento riguroso que, al ser revisable en instancias superiores, reduce el margen de error¹⁷³.

La motivación judicial, por tanto, no solo ilustra la trayectoria analítica del juzgador —cómo analizó cada elemento de prueba, qué peso específico otorgó a cada uno y por qué decidió descartar ciertos argumentos—, sino que actúa como un filtro que tamiza y somete a examen crítico esas pruebas potencialmente sesgadas o contaminadas. En este sentido, la motivación actúa como garante de que la decisión final se toma bajo criterios lógicos y transparentes, reduciendo el riesgo de errores fácticos y procesales. Ante la vulnerabilidad especial de ciertos grupos, como menores de edad o personas con discapacidad mental, el juez debe extremar la vigilancia en la

¹⁷³ BELTRÁN, Víctor. *Confesiones y riesgos de condenas e imputaciones erróneas: identificación de algunos aspectos problemáticos en Chile*. Santiago: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2022.

revisión de las pruebas y atender la posibilidad de una autoinculpación forzada, falible o no voluntaria¹⁷⁴.

De esta forma, la calidad de la motivación judicial se erige en una salvaguarda fundamental contra las condenas injustas. Exponer las razones y el método que llevan a una declaración de culpabilidad o inocencia no sólo satisface el principio de publicidad y transparencia, sino que también permite que los imputados, las víctimas y la sociedad en general verifiquen la racionalidad de la sentencia. Por ende, reforzar la motivación en materia penal no es un mero formalismo, sino una exigencia ineludible para que el sistema penal cumpla su función sin resquebrajar los pilares de confianza pública, debido proceso y protección de derechos fundamentales.

En conclusión, la motivación *per relationem* no es intrínsecamente contraria al ordenamiento jurídico chileno; sin embargo, su aplicación exige precauciones y estándares que salvaguarden tanto la eficiencia de la administración de justicia como los derechos fundamentales de las partes.

¹⁷⁴ Ídem.

V. Bibliografía.

ACCATINO, Daniela. *La Fundamentación de las Sentencias: ¿Un Rasgo Distintivo de la Judicatura Moderna?* Revista de Derecho, 2003.

ANEJUD Chile. *Comunicado ANEJUD Chile: Poder Judicial en crisis*. [en línea], 10 de septiembre de 2024.

AUDI, Robert. *The Cambridge Dictionary of Philosophy*. 2nd edition. Cambridge University Press, 1999.

BARAK, Aharon. *The judge in a democracy*. New Jersey: Princeton University Press, 2008,

BELLO, Andrés. *Administración de justicia en Obras completas de don Andrés Bello*, volumen IX, Opúsculos Jurídicos; Santiago de Chile, 1885.

BELLO, Andrés. *Escritos jurídicos políticos y universitarios: Necesidad de fundar las sentencias*. Santiago, Chile: LexisNexis, 2005.

BELTRÁN, Ramón. *Los vicios de la motivación como causa del error judicial*. Chile: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2024.

BELTRÁN, Ramón. *Pena, motivación y control. Análisis del proceso de individualización judicial de la pena y su justificación argumentativa en sede jurisdiccional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.

BELTRÁN, Ramón; CONTRERAS, Cristian; LETELIER, Enrique. *Derecho Procesal I*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.

BELTRÁN, Víctor. *Confesiones y riesgos de condenas e imputaciones erróneas: identificación de algunos aspectos problemáticos en Chile*. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2022.

BLACKSTONE, William. *Commentaries on the Laws of England*. Vol. 2. New York: W.E. Dean Printer, 1830.

CAFFERATA, José. *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Del Puerto, 2000.

CARBONELL, Flavia et al. *Interpretación, argumentación y razonamiento judicial*. Materiales docentes 45. Santiago, Chile: Academia Judicial de Chile, 2022.

CARO, Dino. *Las garantías constitucionales del proceso penal*. s.l: 12 anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, 2006.

CAZOR, Kamel; PFEFFER, Emilio. *La búsqueda de criterios orientadores en la configuración de las potestades normativas en Chile*. s.l: Revista Ius Et Praxis, 2015.

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *Justicia criminal y derechos humanos. Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2003*. Universidad Diego Portales, 2003.

CORREA, Rodrigo. *Función y deformación del recurso de unificación de jurisprudencia*. Revista de Derecho (Valdivia), vol. 33, n.º 2, Valdivia, diciembre de 2020.

DEL RÍO FERRETTI, Carlos. *Las condiciones normativas del juicio de hecho y el denominado principio de razón suficiente, a propósito del recurso de nulidad en el proceso penal chileno: Una crítica procesal*. s.l: Revista Brasileira de Direito Processual Penal, 2022.

DUCE, Mauricio. *La corrección de condenas erróneas en Chile: la necesidad de discutir un nuevo equilibrio*. Revista de Derecho (Coquimbo. En línea), vol. 29, 2022.

GARCIA, Ramon; NÚÑEZ, Raúl. *La gestión de casos en los Tribunales Superiores chilenos. Una aproximación teórica desde la perspectiva de la gestión de casos al problema de la (sobre) carga de trabajo y su impacto en la adjudicación*. Chile: Revista Justicia & Derecho, 2024.

GIOVANAZZI, Felipe; GIOVANAZZI, Marcel. *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Profesor Guía: Carlos Pérez Díaz. Santiago: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Procesal, 2019.

HANISCH, Hugo. *Contribución al estudio del principio y de la práctica de la fundamentación de las sentencias en Chile durante el siglo XIX*. Chile: Universidad de Chile, 1982.

HERNÁNDEZ, Rafael *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* UNAM: Revista del posgrado en derecho, 2021.

HUNTER, Iván. “*Vistos: se confirma la sentencia apelada*” *¿Existe el deber de motivar las sentencias en segunda instancia? (Corte de apelaciones de Valdivia)*. s.l: Revista de Derecho, 2017.

HUNTER, Iván. *Control judicial de las reglas de la sana crítica (Corte Suprema)*. Revista de Derecho, 2012.

JOEL, Gonzales. *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de Derecho: Santiago, 2006.

JUICA, Milton. *Transparencia en el Poder Judicial de Chile: diseño, políticas y estructuras para cumplir con este principio*. Revista de Derecho Universidad Finis Terrae, Segunda época, año I, N° 1, 2013.

MATURANA, Javier. *Sana crítica. Un sistema de valoración racional de la prueba*. Santiago: Thomson Reuters, 2014.

MURILLO, Alonso. *Antecedentes históricos de la obligación de motivar las decisiones judiciales en el Derecho Español*. Teoria e Storia del Diritto Privatto, Rivista Internazionale, 2012.

NIETO, Alejandro. *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel, S. A, 2000.

NIETO, Alejandro. *El arte de hacer sentencias o Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid: Universidad Complutense, 1998.

PÉREZ, Vargas. *Mera discrepancia interpretativa ¿Qué acepta la Corte cuando confirma? Comentario de sentencia Rol 147510-2022 de Corte Suprema de 05.05.2023*. Talca, Chile: Revista Ius et Praxis, 2024.

ROLDÁN, Santiago. *Justificación y motivación de las resoluciones judiciales. Hacia la elaboración de criterios de fundamentación*. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, n° 9, 2010.

SAGAN, Carl. *El cerebro de Broca: Reflexiones sobre el apasionante mundo de la ciencia*. Traducido por Domènech Bergadà Formentor y José Chabás Bergón. Barcelona: Editorial Crítica, 2015.

TARUFFO, Michele. *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta, 2011.

Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). *Resumen ejecutivo: Los regímenes recursivos en los sistemas procesales penales acusatorios en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009.

Auto Acordado s/n. *Sobre la Forma de las Sentencias*. Diario Oficial de la República de Chile: Santiago, Chile, s.f.

Código Penal. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 12 de noviembre de 1874.

Constitución Política de la República de Chile. Diario Oficial de la República de Chile: Santiago, Chile, 1980.

DFL 1. *Código Civil*. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 12 de octubre de 2000.

Ley N° 1.552. *Código de Procedimiento Civil*. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 30 de agosto de 1902.

Ley N° 19.696. *Código Procesal Penal*. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 12 de octubre de 2000.

Ley N° 20.285: *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Diario Oficial de la República de Chile: Santiago, Chile, 20 de agosto de 2008.

CORTE DE APELACIONES DE SAN MIGUEL. Causa Rol N.° 3095-2019. Ministerio Público con Jorge Reynoso Jiménez. 30 de diciembre 2019. (Recuperado en: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16600.pdf>). Fecha de consulta: 13-05-2024.

CORTE DE APELACIONES. Causa rol N° 241-2024: Andrea Alexandra Muñoz Darlaz (Penal) Amparo, 6 de mayo de 2024. En Buscador Jurisprudencial de la Corte de Apelaciones ((<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?df8hj>)). Fecha de consulta: 13-05-2024

CORTE SUPREMA. Causa rol N° 83731-2023: C/ Tiare Noemí Vergara Torres (Penal) Nulidad, 25 de abril de 2024. En Buscador Jurisprudencial de la Corte Suprema (<https://juris.pjud.cl/busqueda/u?df079>). Fecha de consulta: 27-04-2024

CORTE SUPREMA. Causa rol N° 9455-2024: C/ Luis Varas Arancibia, Jose Orlando Varas Arancibia (Penal) Nulidad, 24 de abril de 2024. Recuperado en noticias

del Poder Judicial (<https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/108197>). Fecha de consulta: 14-05-2024.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Causa rol N° 3100-16-INA. Inversiones e inmobiliaria océano S.A, 11 de julio de 2023. Recuperado en: https://www.tribunalconstitucional.cl/descargar_sentencia3.php?id=3100.